

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA PODER OPTAR
AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

INGRID LISETH OSORIO VILLAGRES

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA PODER OPTAR
AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID LISETH OSORIO VILLAGRES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretario: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretaria: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez
Vocal: Lic. Luis Fernando González Toscano

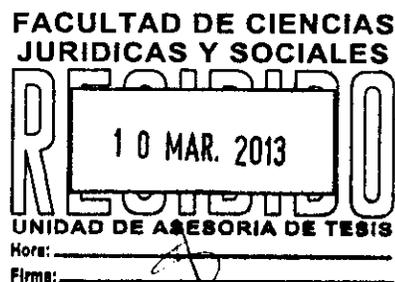
RÁZON: "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciaturas en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Lic. Carlos Humberto Morales Pérez
Abogado y Notario
8va. Avenida 4-05, Zona 19 Col. La Florida.
Tel. 57192925
Colegiada No. 11,086

Guatemala, 10 de marzo de 2013.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana:

En atención a la resolución de fecha **treinta de enero de dos mil trece**, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado asesor de tesis de la **Br. INGRID LISETH OSORIO VILLAGRES**, sobre el tema titulado **“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA PODER OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, en virtud de lo cual rindo a usted el dictamen siguiente:

Los métodos de investigación: científico, deductivo-inductivo e histórico, fueron utilizados adecuadamente durante la elaboración de la tesis en mención. Así como las técnicas de investigación entre ellas la técnica bibliográfica, técnica jurídicas, técnica de campo y técnica documental. En la elaboración del trabajo de tesis la redacción del informe final fue adecuada y acorde al contenido de la investigación.

Las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de la investigación son coincidentes, ya que para su elaboración fueron tomados en consideración los aspectos fundamentales de cada capítulo desarrollado en el trabajo de investigación y la bibliografía que apoyo el análisis técnico es pertinente.

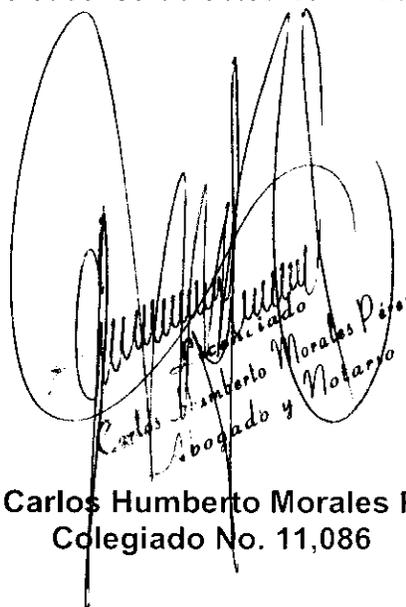
El contenido científico y técnico de la tesis representa un aporte significativo en virtud de que la investigación referida estableció un análisis relacionado con la



problemática, ha desarrollado aspectos propios del Derecho Electoral y a propuesto la forma en que se puede alcanzar una legislación idónea que llene vacíos legales existentes y que favorezca al correcto desempeño de los Diputados al Congreso de la República de Guatemala.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el trabajo de investigación descrito reúne los requisitos de forma y de fondo que se establecen en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En consecuencia rindo **DICTAMEN FAVORABLE** por lo que la misma puede continuar con el trámite para su revisión y aprobación.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.



Carlos Humberto Morales Pérez
Abogado y Notario

Lic. Carlos Humberto Morales Pérez
Colegiado No. 11,086



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

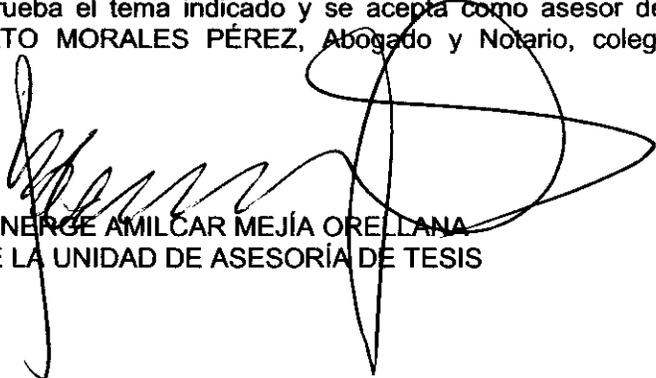
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 30 de enero de 2013.

ASUNTO: INGRID LISETH OSORIO VILLAGRES, CARNÉ No. 200716878, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121607.

TEMA: "ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA PODER OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado CARLOS HUMBERTO MORALES PÉREZ, Abogado y Notario, colegiado No. 11086.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID LISETH OSORIO VILLAGRES, titulado ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA PODER OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sliif:

Lic. Aidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas las bendiciones que me ha brindado a lo largo de mi vida, por ser mi compañero de sueños y regalarme la visión del lugar a donde hay que llegar, por ser la fuente de luz y sabiduría que me ayudó a alcanzar esta meta. Gracias infinitamente.

A MIS PADRES:

Herlindo Osorio Morales y Martha Villagres de Osorio, por llenar mi vida de valores, por enseñarme el camino a seguir y en especial, por brindarme siempre su amor y apoyo incondicional. Hoy más que ser mi triunfo es el de ustedes. Los Amo.

A MI HERMANO:

Herlindo, por tus sabios consejos, por estar siempre a mi lado y por hacerme sentir alguien afortunada al tenerte.

A MI SOBRINO:

Felipe, por tu incomparable inocencia, por llenar mi vida de alegría y por regalarme el amor más sincero del mundo.

A MIS ABUELOS:

Por la sabiduría que me brindaron desde mi niñez.

A MI FAMILIA:

Tíos, primos, sobrinitos y en especial a María y Ana María.

A MIS AMIGOS:

Sofía, Gabriela, Brenda, Ángela, Laura, Rosa María, Luisa, Luis Pedro, Jorge Eduardo, Armando, Mario, Javier, José Guillermo, Selvin, Marcel, Álvaro, Eduardo y Mario Alegría, por su amistad y compañía durante todos estos años.



A TODOS:

Los que sin ningún interés me apoyaron en este proceso y que en los momentos más difíciles fueron mi compañía y respaldo. A los que fueron parte de este reto.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por transmitir sin reservas sus conocimientos y experiencias, en especial a los Licenciados Ricardo Alvarado y Edgar Castillo por su apoyo.

A MI ASESOR DE TESIS:

El Lic. Carlos Morales, por guiarme en la realización de este trabajo de tesis.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado como profesional y hacerme sentir orgullosa de poder egresar de esta casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Estado	1
1.1. Origen	1
1.2. Definición	4
1.3. Elementos del Estado	5
1.3.1. La Población	5
1.3.2. El Territorio	7
1.3.3. La Soberanía	8
1.3.4. El Orden Jurídico	11
1.3.5. El Poder Político o Autoridad Gubernamental	12
1.3.6. El fin del Estado como organización política	15
1.4. Clases de Estados	17
1.5. Personalidad del Estado	19
1.6. La Potestad del Estado	19
1.6.1. Organismo Legislativo	21
1.6.2. Organismo Ejecutivo	22
1.6.3. Organismo Judicial	23
1.7. División de Poderes	24
1.8. Sistema de Frenos y Contrapesos	28

CAPÍTULO II

2. El Congreso	31
2.1. Antecedentes	31
2.1.1. En la época Antigua	31
2.1.2. El senado Romano	32
2.1.3. En la época Medieval	34



	Pág.
2.1.4. Las Órdenes Religiosas.....	38
2.2. Definición	39
2.3. Organizaciones del Congreso de la República	41
2.3.1. El Pleno del Congreso	42
2.3.2. La Junta Directiva del Congreso.....	42
2.3.3. Presidencia del Congreso.....	43
2.3.4. Comisión Permanente	44
2.3.5. La Comisión de Derechos Humanos	44
2.3.6. Las Comisiones de Trabajo	45
2.3.7. Junta de Jefes de bloques legislativos	46

CAPÍTULO III

3. Funciones del Congreso de la República de Guatemala	47
3.1. Función Política	47
3.2. Función Legislativa	48
3.3. Función de Control.....	50
3.4. Atribuciones Constitucionales del Congreso Guatemalteco.....	57
3.5. La actividad Parlamentaria.....	59
3.5.1. Sesiones.....	59
3.5.2. Debates y discusiones en el Pleno.....	61
3.5.3. Votaciones y Elecciones.....	62
3.6. La Actividad Legislativa.....	63
3.6.1. Iniciativa de Ley.....	65
3.6.2. Consultas a la Corte de Constitucionalidad	66
3.6.3. Procedimiento en caso de Veto	66



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Organismo Legislativo en Países de la Región Centroamericana	69
4.1. Derecho Comparado	69
4.1.1. Guatemala	69
4.1.2. El Salvador	73
4.1.3. Honduras	75
4.1.4. Nicaragua	76
4.1.5. Costa Rica	77

CAPÍTULO V

5. Análisis técnico jurídicos de los requisitos para poder optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala	81
5.1. Análisis de la Regulación actual de los requisitos	81
5.2. La falta de formación académica del candidato al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala	84
5.3. La falta de honorabilidad del candidato al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala	86
5.4. La falta de experiencia profesional del candidato al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala	89
5.4. Propuesta de reformas a la regulación actual Guatemalteca	90
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99



CAPÍTULO I

1. El Estado

1. 1 Origen

“La palabra española Estado, al igual que la italiana stato, la francesa etat, la inglesa state, y la alemana staat, tiene su origen en el vocablo latino status. En el derecho romano, con la palabra status se designaba la situación jurídica de una persona, el conjunto de sus derechos y obligaciones con respecto a ella misma, a la familia o la ciudad”.¹

Sin embargo ni en la antigüedad ni en la edad media se usó el vocablo estado para denominar a las sociedades políticas. Algunas sociedades no se rigieron por un político con las características de poder centralizado, por lo que no se puede hacer referencia al complejo tema del Estado, sin generar una retrospectiva hasta la comunidad primitiva.

El término Estado, ha evolucionado con el devenir del tiempo, desde sus orígenes en la comunidad primitiva, luego en la antigua Grecia, con su forma de gobierno denominada polis, pasando por la Roma antigua con su forma de gobierno denominada civitas, la influencia del movimiento renacentista, hasta llegar a lo que hoy entendemos por Estado moderno.

¹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 7.



En la época primitiva, sucede la división del trabajo, surge la propiedad privada, que trae consigo la instauración del régimen esclavista manifestado por la explotación del hombre a manos de otros hombres, provocando la división de clases y con ello, la necesidad de un ente cuyas funciones principales fuesen el ordenamiento político de la comunidad.

En la polis griega, el gobierno derivó siempre de la soberanía popular, en tanto que, en Roma, la civitas, era una asociación de un grupo de hombres libre unidos por un orden jurídico, quienes ejercían poder de mando sobre un territorio determinado y defendía la cosa común del pueblo.

El Estado surge como poder representativo de la voluntad de la clase dominante, cuyas causas principales, la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas, se expresan en los regímenes esclavista y feudalista.

El Estado representa la estructura jurídico-política que rige la voluntad de los habitantes de un conglomerado social y representa un poder de carácter permanente y muy bien estructurado, capaz de concentrar la creación del orden jurídico, político, económico u social, cuyos órganos están dotados de capacidad impositiva, de aplicación y vigilancia del cumplimiento de sus resoluciones sancionatorias.

Con el renacimiento aparece el Estado como unidad sociopolítica, producto del afianzamiento del absolutismo monárquico que representa la unidad de poder continua y organiza sobre un territorio determinado, con un orden jurídico único, una competente jerarquía de funcionarios públicos y la codificación del derecho publico en un documento unitario, al que se le conoce y se le ha conocido, como constitución escrita.

Con la Revolución Francesa, el Estado se consolido configurando sus elementos estructurales: pueblo, territorio, soberanía y poder político o poder publico. Este último, constituye el elemento formal, integrado por el ordenamiento jurídico y el gobierno mismo, el cual se organiza en poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

La organización política dentro de la cual vivimos y actuamos los seres humanos hoy en día; es decir, el Estado moderno, fue influenciado como quedó escrito, más por Roma que por Grecia, en la actualidad trata de disminuir la expresión de poder, estableciendo relaciones democráticas basadas en derecho, igualdad y soberanía popular.

El estado resuelve los conflictos y crisis sociales, mediante el empleo de la fuerza, con la pretensión de que prevalezca la clase dominante.

Los hechos y acontecimientos propios de cada época, incidieron sobre los diferentes juristas y hombres de ciencia, quienes pretendieron explicar el origen, justificación y definición del Estado, caracterizándolo siempre por ser un órgano de poder sobre una población en un territorio determinado.

1.2 Definición

El Estado "es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien publico temporal de sus componentes".²

El Estado "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política".³

El Estado "es la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio el cual se manifiesta a través de una serie de normas y actos normativamente regulados y constituye el elemento formal del estado, mientras que la población y el territorio conforman el elemento material del mismo".⁴

El Artículo 142 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, define al Estado como un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce, de sus derechos y de sus libertades determina que su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

² Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 294.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas**. Pág. 294.

⁴ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 98.

1.3 Elementos del Estado

Los elementos que conforman a Estado son: la población o grupo humano, el territorio, y la soberanía; sin embargo, se ha considerado la existencia de elementos que les resulta intrínsecos a los ya descritos y que complementan al estado, entre estos se menciona al orden jurídico o derecho, el poder político o autoridad y el fin perseguido por el estado.

El Estado como ente jurídico-político constituye una unidad intrínseca, sus elementos indefectiblemente actúan en una interrelación recíproca, no puede concebirse el mismo, sin uno de ellos.

1.3.1 La Población

El primer elemento, la población, que es un concepto inmutable, está representado por el grupo humano, unitario, objetivo, en cuyos miembros hay coordinación, identificados con la búsqueda y desarrollo de un orden jurídico-político y social.

A la población, por razones culturales, también se le conoce como pueblo, según así lo hayan denominado las diferentes civilizaciones que han aparecido en el devenir histórico de la sociedad humana. El crecimiento normal de la población se expresa por medio de datos matemáticos y estadísticos producto de censos; en tanto que, el pueblo es representado como aspecto subjetivo de las personas que habitan un área específica.



Gracias a la reproducción natural, el pueblo se mantiene a lo largo de los siglos, constituye la unidad política integrada por un grupo humano determinado, que en un momento dado, además de estar inscritos en el padrón electoral, representa el cuerpo electoral que decidirá quien lo gobernará.

El pueblo es el destinatario de toda norma jurídica, como se observa en el preámbulo de algunas Constituciones Políticas, en la de Estados Unidos de América, se lee: "Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos..."; en tanto que, en la de Guatemala, se lee; "Nosotros los representantes del pueblo de Guatemala...".

Al pueblo, elemento dinámico, suele denominársele también con el nombre de nación, toda vez que la sociedad humana de que se trate, ha alcanzado en la historia un nivel alto de evolución, forjando un solo destino, regido por un mismo gobierno.

La raza, el idioma, la religión y las costumbres, son características esenciales de todo pueblo; sin embargo, hoy en día coexiste grupos sociales y étnicos de diferente origen en un solo territorio; conformando ciudades cosmopolitas.

A la relación de tipo jurídico-político de toda persona con un estado determinado se le denomina nacionalidad, la cual se obtiene de varias formas: desde el momento mismo de nacer en este territorio ius soli o por el derecho de sangre ius sanguini a pesar de haber nacido en el extranjero.

1.3.2 El Territorio

El segundo elemento, el territorio, esta constituido por la porción de suelo o espacio físico delimitado por las fronteras naturales, en que el estado ejercía su poder.

Las funciones de todo territorio, como elemento del Estado, son: la primera; de carácter subjetivo, pues el mismo le otorga personalidad al Estado, toda vez que sin territorio es inconcebible que exista Estado; la segunda, de carácter objetivo, pues el territorio se constituye en propiedad del Estado y; la tercera, de carácter limitativa, que consiste en que provee de un asiento físico a la población, a la vez que provee de recursos naturales para la subsistencia de la misma, señala el espacio geográfico en el cuál tiene validez y aplicación el derecho interno y la autoridad del estado se circunscribe al espacio interno de las fronteras, sean estas naturales o artificiales.

Las fronteras responden siempre a razones de orden político, pues toda injerencia de cualquier estado a lo interno de otro en particular, constituyen un atentado a la soberanía y a la nación, por lo cual en el pasado y actualmente se delimita y enmarca el territorio por todo tipo de barrera natural o artificial para separar las líneas limítrofes, como sucede con la frontera entre Estados Unidos de América y México.

El territorio, como elemento del Estado, admite y es susceptible de dividirse administrativa y políticamente, tal es el caso de las provincias, comarcas, pueblos, colonias o villas; en Guatemala, departamentos, municipios, aldeas y caseríos, pero sin perder la unidad granítica que lo originó, sobre el cual ejerce soberanía; es decir sobre todo elemento que represente su territorio; es decir tierra, agua, o espacio aéreo.

El Estado de Guatemala, reconoce como territorio: al suelo superficie de tierra visiblemente emergido; el subsuelo, las aguas interiores, ríos y lagos, el espacio marítimo nacional, mar territorial, zona conjunta y plataforma continental, es espacio aéreo que cubre lo anterior descrito, y por una ficción jurídica; es decir los barcos, aeronaves, los espacios que ocupan las sedes de embajadas que el país tiene acreditadas en el extranjero.

1.3.3 La Soberanía

El tercer elemento, la soberanía, es considerada como una noción jurídico-política, que ha evolucionado con el paso de los años, conforme la humanidad ha experimentado acciones de conformación de grupos de estados.

La soberanía permite reconocer al Estado, como la suprema autoridad de coordinación jurídica, sin existir ningún otro ente por arriba de aquel, dentro de todas las organizaciones socialmente reconocidas.



Se caracteriza por ser indelegable e inalienable, es imposible de transferirla a un solo individuo en particular, es propia de toda la sociedad de que se trate.

Reside en la población, es incondicional, es permanente e imprescriptible, a pesar de ser ejercida por un número reducido de personas, tal es el caso de los constituyentes, diputados o personas en ejercicio de labores gubernamentales.

Toda Constitución Política es producto de la soberanía popular, toda vez que los constituyentes que la emiten, son electos por el pueblo, a quien representa.

El Estado necesita una voluntad dominante e investida de autoridad para dirigir la actividad social y coordinar los esfuerzos individuales. Esa voluntad dominante e investida de autoridad, capaz de hacerse obedecer, reside en el pueblo.

La soberanía se manifiesta en la facultad de las personas de conformar una sociedad para decidir su destino común y la forma de concretar los actos de gobierno y administración. Razón por la cual los temas de trascendencia son sometidos a consulta popular, en las cuales el pueblo, expresa sus opiniones o decisiones.

El pueblo manifiesta y ejerce la soberanía en forma originaria e ilimitada, lo cual representa el poder constituyente, en tanto que, cuando la delega, es un poder político, derivado y limitado, se manifiesta en la ejecución de actos concretos y particularizados de gobierno y administración de la cosa pública.



La soberanía constituye la facultad inmanente del pueblo para organizar al Estado, crear su orden jurídico y las instituciones y funcionarios que deben ejercerlo, dotados para el efecto de un poder especial e invistiéndoles de la autoridad pública pertinente para que sus decisiones posean valor obligatorio y sean cumplidas eventualmente por medios coactivos.

Entre los elementos que conforman a la soberanía, y que tienen su origen en las ideas del poder absoluto que poseía el monarca dentro de su territorio, se pueden citar, en primer orden, la supremacía, representada en la voluntad del estado, el cual no admite subordinación entre sus organismo y; en segundo orden, la independencia, que le permite al Estado la libertad de actuar e interactuar en el plano internacional en las negociaciones e integración de grupos de estados.

Según el Artículo 141 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida.

El Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "El estado ejerce plena soberanía, sobre:

a) el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y en el espacio aéreo que se extiende sobre el mismo.

b) la zona contigua del mar adyacente al mar territorial para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional.

c) los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marino y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la practica internacional”.

1.3.4 El orden jurídico

Este elemento que conforma al Estado, está representado por las normas de orden jurídico de orden constitucional que en forma general, establece los derechos y obligaciones individuales y sociales, así como la estructura del estado y las funciones de los principales funcionarios que regirán en los tres poderes estatales; organiza de igual manera, la estructura de la sociedad y encausa la función estatal dentro de un sistema normativo.

El orden jurídico, constituye el derecho interno de un estado, en el ordenamiento jerarquizado kelseniano; es decir, deviene en primer orden las leyes constitucionales, seguidas de las leyes reglamentarias, en el escalón siguiente aparecen las leyes específicas o individuales, las cuales además de ser admitidas tienen el respaldo de una sociedad en un lugar determinado.

1.3.5 El poder político o autoridad gubernamental

Todo grupo humano, organizado políticamente, en su esquema estructural está conformado por órganos u organismos esenciales que dirigen la actividad general hacia la consecución de su objetivo.

El objetivo de primer orden de todo Estado Moderno, es el logro del bien común, como constitucionalmente está normado en orden jurídico interno, dicho objetivo se alcanza solo con la existencia de la autoridad, representada por el poder público, poder político o Gobierno, que en su sentido más amplio se encuentra integrado por el conjunto de órganos e instituciones públicas de un Estado.

Es evidente la relación que guarda el poder político con los demás elementos estructurales del estado; pues el territorio es el marco espacial donde la autoridad del primero será obligatoria, la población constituirá el ámbito personal sobre el cual recaerá dicha autoridad, y la soberanía, que descansa en el pueblo, es delegada al poder político, que ejerce la autoridad para gobernar ordenando la pluralidad de conductas individuales.

El poder político lo ejerce el Estado con legalidad y legitimidad; la primera, porque todo acto de poder proviene de la ley, representando garantía y; en relación a la legitimidad, porque todo acto de poder está establecido en la Constitución Política, constituido conforme a ella, es reconocido y aceptado socialmente.

La función del poder político en la sociedad se manifiesta por medio del gobierno, el cual, es ejercido por los órganos e instituciones que conforman el Estado, en su unidad y dividido a la vez en organismos legislativo, ejecutivo y judicial, además, se suman los órganos extra-poder que funcionan en nuestro derecho interno, tales como: Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, Procuraduría de los Derechos Humanos, Contraloría General de Cuentas y Ministerio Público.

El gobierno es la expresión institucional de la autoridad del Estado, siendo su función principal la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos bajo principios democráticos.

En sentido estricto, se considera al gobierno, como el ejercicio político del poder por parte del organismo ejecutivo y; en sentido amplio, la acción de ejercitar el poder político por medio del actuar de los tres organismo del estado.

El Estado se manifiesta de dos formas o sistemas, el primero es el constitucional, el cual se basa en la distribución del poder entre los diferente órganos que lo integran y participan en la formación de la voluntad estatal, destacando la actividad entre órganos; el segundo, la autocracia, se evidencia ante la existencia de un solo detentador del poder; éste puede ser una persona a la cual hoy en día se le denomina dictador, una asamblea, un comité, una junta o un partido, en este caso, el ejercicio del poder no está distribuido, sino concentrado en su manos, tampoco se encuentra ningún control efectivo sobre su poder, razón por la cual el único detentador monopoliza el poder, su poder absoluto no está sometido a ningún límite constitucional.

El constitucionalismo consistió en una etapa intermedia entre el absolutismo tradicional y el constitucionalismo democrático. Los Estados pasaron de poseer una constitución que representaba los intereses de grupos muy selectos, a ser, en la medida de lo posible, expresión de la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En la actualidad, la configuración del poder tiene tres elementos; parlamento, gobierno y pueblo. Los sistemas de gobiernos ejercen el poder político en diversos sistemas, entre ellos los siguientes: democracia directa, en la cual, el pueblo organizado como electorado es el detentador del poder; gobierno de asamblea, en este caso, el parlamento, como representante del pueblo, es el superior detentador del poder; parlamentarismo, tanto el parlamento como el gobierno, son los únicos órganos que detentan el poder.

Los funcionarios del gabinete pertenecen a la asamblea parlamentaria, propiciando la interdependencia por integración; presidencialismo, los detentadores del poder, gobierno y parlamento, permanecen separados, pero se encuentran obligados por mandato constitucional a cooperar en la formación de la voluntad estatal, la interdependencia se lleva a cabo por coordinación y; directorial, se basa en una estructura colegial.

En Guatemala, el poder político se ejerce de manera limitada, responsable y alternativa, sus gobernantes son elegidos por un amplio sector popular, mediante elecciones libre, para períodos alternativos y de duración limitada.



Es una forma de gobierno representativo en el que el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente, o por el parlamento.

El tipo de gobierno que constitucionalmente rige a los guatemaltecos es republicano y democrático, distinguiéndose por ser un régimen cuya legitimidad no brota de la voluntad divina sino de la voluntad de los ciudadanos, donde no impera la disposición arbitraria de una persona, sino la ley.

Otra características del poder político, es la existencia de separación de poderes, los cargos públicos son temporales y rotativos, y para su funcionamiento, los individuos participan, en ocasiones directamente y en otra por medio de representantes y caracterizándose por tener los siguientes elementos; separación de poderes, sistema representativo, selectividad, alternabilidad de sus gobernantes y responsabilidad de los mismo ante el pueblo y la ley.

1.3.6 El fin del Estado como organización política

Las necesidades de los habitantes de convivencia y conformación de un ente jerárquico superior, son los factores que determinan el fin del Estado.

Por esa razón, de acuerdo a la conformación de las sociedades actuales, todo Estado pretende el bienestar y perfeccionamiento del ser humano, en función de dicho fin, por medio de los gobernantes.

El Estado se convierte en gestor de ese bienestar común de sus habitantes, lo cual genera la actividad o fenómeno político, en el cual se pretende detentar el poder para poder cumplir con ese fin del estado o beneficio de ciertos grupos o sectores dominantes.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece; "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Corresponde entonces al Estado, ser el responsable y garante de propiciar el ambiente de paz, de proveer los satisfactores a las necesidades humanas, de crear un clima de gobernabilidad y es el respeto a los derechos humanos dentro de su territorio.

El Estado debería garantizar el respeto al derecho interno y a la dignidad humana, es decir que la población en la desconfianza ante las autoridades policiales y judiciales, no vivan anhelando un estado utópico de justicia y libertad, sino vivir día a día bajo la cobertura de justicia, libertad y democracia representativa ya consolidadas.

En el caso de Guatemala, actualmente son muchos los factores que limitan al Estado, para poder garantizar el bien común de la sociedad, circunstancias y fenómenos que elevados a la categoría de flagelos, han minado el poder del Estado, lo cual representa un desafío para quienes gobiernan.

Entre dichos desafíos se pueden mencionar; "resistencia a la autoridad, linchamientos, falta de consensos de estado, bloqueo de carreteras, corrupción y tráfico de influencias, extorsiones y asesinatos, contrabando, narcotráfico y crimen organizado, ausencia de estado en las fronteras y leyes incumplidas".⁵

El Estado, de no alcanzar su fin supremo puede colapsar, así lo considera el ex constituyente guatemalteco Roberto Carpio Nicolle, cuando señala que: "la función del político es dirimir los conflictos de la sociedad, de nada sirve que haya leyes si no se aplican, y si quienes están en los puestos públicos en lugar de procurar el bien común solo buscan generar riqueza personal, tampoco tiene sentido en un sistema democrático, que haya independencia en los organismos del estado, si cumplir con la función significa que no haya coordinación entre los diferentes sectores".⁶

1.4 Clases de Estados

Por la naturaleza de los elementos que lo integran, "los Estados pueden ser simple o compuestos; los primeros, homogéneos en su integración; y los segundos, heterogéneos en su estructura: Por la fusión del poder, los hay unitarios y federados, según la autonomía legislativa y ejecutiva de las corporaciones regionales o provinciales. Por la realidad de su soberanía los hay independientes, vasallos, protegidos y mediatizados.

⁵ Prensa Libre. **Desafíos para el estado**. Pág. 2

⁶ Prensa Libre. **El colapso del estado**. Pág. 28

Por la forma de su gobierno se clasifican en monarquías y republicas, cuyo termino medio consideramos que lo constituyen las dictaduras más o menos tiránicas; ya que, sin ostentar el aparato regio, no existe participación de la ciudadanía en el gobierno.

Por la forma económica se distinguen los capitalistas de los socialistas, comunistas y otras formas más o menos caprichosas. Por la libertad o sujeción que el ordenamiento general del Estado significa para los ciudadanos o súbditos, se habla del Estado liberal y del Estado gendarme o del intervencionismo del Estado, actitud predominante hoy, con mayor o menor intensidad, en los diversos países.

Entre las dos primeras guerras mundiales, Europa padeció de terribles ensayos que ensangrentaron a las naciones, por lo que se llegó a hablar del Estado corporativo y el Estado totalitario".⁷

La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, tanto en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos humanos. En este sentido, cabe distinguir entre el Estado medieval, el Estado absoluto desde el renacimiento a las revoluciones liberales, el Estado liberal o constitucional hijo de dichas revoluciones y el Estado totalitario cual es el caso de los Estados fascistas y comunistas.

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 219.

1.5 Personalidad del Estado

Para cabanellas, el Estado, como expresión de potestad pública y de la organización social de un territorio determinado, "se considera como persona de derecho privado, en igualdad relativa con las demás personas jurídicas o individuales, y como entidad suprema de derecho publico, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir".⁸

1.6 La potestad del Estado

Se sostiene que en las sociedades estatales el poder social de la nación pertenece como propio al Estado, es decir, al ser colectivo que personifica a la nación. La potestad es el atribuido esencial y característico del Estado y que los franceses la designan con el nombre especial y técnico de soberanía.

En el transcurrir del tiempo, la palabra soberanía ha tenido tres significados principales y distintos: en sus orígenes designaba el carácter supremo de un potestad plenamente independiente, y en particular de la potestad estatal; en una segunda acepción significa el conjunto de los poderes comprendidos en la potestad del Estado, siendo por lo tanto sinónimo de esta ultima y finalmente, sirve para caracterizar la posición que dentro del Estado ocupa el titular supremo de la potestad estatal, y aquí la soberanía se identifica con la potestad del órgano.

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 219.

Díaz Castillo establece como caracteres de la soberanía, los siguientes; “Es única, puesto que sobre un territorio determinado no puede ejercerse sino una sola soberanía y todas las personas que se encuentren en ese territorio están sometidas a ella; es inalienable, en cuanto a que no puede cederse a favor de nadie; es indivisible; puesto que constituye un todo armónico que no es susceptible de división; es imprescriptible, puesto que sus derechos no se extinguen por el transcurso del tiempo; y es indelegable, en virtud de que reside en el pueblo y no en personas u organismos individualmente considerados”.⁹

La soberanía constituye la autoridad suprema del poder público, en e de que dicho poder no admite a ningún otro ni por encima de él, ni en concurrencia con él. Lo anterior significa que cuando se dice que el Estado es soberano, hay que entender que en la esfera en que su autoridad es llamada a ejercerse, posee una potestad que no depende de ningún otro poder y que no puede ser igualada por ningún otro poder. La soberanía se presenta en dos sentidos: como interna y externa.

La soberanía interna implica que el Estado posee, bien en las relaciones con aquellos individuos que son miembros suyos o que se hayan dentro de su territorio, o bien en sus relaciones con todas las demás agrupaciones publicas o privadas formadas dentro de él, una autoridad suprema, en el sentido de que su voluntad predomina sobre todas las voluntades de esos individuos o grupos al no poseer éstas sino una potestad inferior a la suya, lo que significa que la potestad estatal es la más alta potestad que existe en el interior del Estado.

⁹ Díaz Castillo, Roberto. **Manual de fundamentos de derecho**. Págs. 25 y 26

La soberanía externa se manifiesta en las relaciones internacionales de los Estados, implica para el Estado soberano la exclusión de toda subordinación, de toda dependencia respecto de los Estados extranjeros, lo que significa que gracias a ésta, el Estado tiene una potestad suprema, en el sentido de que su potestad se halla libre de toda sujeción o limitación respecto a otros Estados.

En cuanto a la soberanía interna, se puede decir que ésta genera, de conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 182 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las atribuciones siguientes; la potestad legislativa, que corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales; la potestad ejecutiva, que corresponde al Presidente de la República y la potestad de juzgar, que corresponde a los tribunales de justicia.

1.6.1 Organismo legislativo

Este organismo es creado por la Constitución Política de la República sus funciones y atribuciones se encuentran reguladas por la Carta Magna en los Artículos 157 al 181 y por la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

- **Actividad legislativa**

Es la que desarrolla el Organismo Legislativo en la promulgación de leyes que van beneficio de la población, es el único órgano que de conformidad con la ley tiene atribuida esa función.



El organismo Legislativo como quedó señalado, está formado por el Congreso de la República de Guatemala, su principal atribución es la de crear y derogar las leyes y se encuentra integrado por los diputados. Su base legal esté regulada principalmente en la Constitución política de la Republica de Guatemala y por su propia ley, denominada Ley del Organismo Legislativo (Decreto número 63-94 del Congreso de la República).

1.6.2 Organismo Ejecutivo

Es el órgano principal de la administración pública y por eso le está encomendada la función administrativa preferentemente, también realiza la función política o de gobierno. Su denominación proviene de una de sus atribuciones primordiales: “ejecutar las leyes del país”, ósea, hacer que las mismas se cumplan. Su base legal se encuentra regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 182 al 202, y por su propia ley denominada Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto Número 114-97 el Congreso de la República).

El Organismo Ejecutivo por estar adecuado a un sistema republicano presidencialista se encuentra integrado de la siguiente manera: 1) Presidencia de la República; 2) Vicepresidencia de la república; 3) Secretarías de la Presidencia; 4) Ministerios de Estados; 5) Viceministros de Estado; Direcciones Generales; 7) Gobernación Departamental; y 8) Consejos de desarrollo Urbano y Rural.

Alrededor del Organismo Ejecutivo, giran otras entidades u órganos estatales que no son parte del poder central, pero que se ubican dentro de la administración pública, éstas son las denominadas instituciones descentralizadas y autónomas.

1.6.3 Organismo Judicial

Esta formado por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de justicias establecidos por la ley, su principal atribución es ejercer la función jurisdiccional que consiste en la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir en la facultad que tiene el Estado a través de sus órganos respectivos de administrar justicia y aplicar la ley a casos concretos. Se encuentra integrado por los magistrados y jueces.

Su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 203 al 222, en su propia ley denominada Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República) y en el Reglamento General de Tribunales (Decreto Gubernativo Número 1586).

A los tres organismos del Estado se les denomina órganos principales o primarios, puesto que son los de mayor relevancia dentro de la estructura estatal. Entre los mismos no debe existir subordinación, sino una reciproca coordinación y colaboración, en su conjunto forman la administración del Estado de Guatemala.

1.7 División de poderes

La división de poderes, forma parte intrínseca del Estado, cuya esquematización y diseño han experimentado transformaciones sucesivas en diferentes épocas, por ejemplo, en los orígenes de la humanidad, se concentraban todos los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales, en una sola persona, generando en el pueblo actitudes y hechos que han derivado convulsiones sociales, propugnando con esto la búsqueda de un equilibrio en el ejercicio del poder público.

Las luchas y guerras encarnecidas, reflejaron siempre que el objetivo que las generó fue la detención del poder, concentrando éste en una sola persona, como el régimen monárquico o; en un grupo de personas, como el régimen oligárquico.

La antigua Roma, durante la República, se organizó políticamente en un gobierno mixto, pues diversos sectores de la población lograron representación en el poder, inclusive los plebeyos, 367 antes de Cristo.

En esta forma de gobierno existían mutuos controles entre los diferentes órganos y poderes, "los tribunos representaban el principio democrático, los senadores el principio aristocrático y los cónsules el principio monárquico. Así funcionó dicha combinación hasta que el principio monárquico tomó el mando y, poco antes del nacimiento de Cristo, rompió el equilibrio del poder público dando lugar al imperio".¹⁰

¹⁰ Pereira Orozco, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 19

Con la Revolución Francesa, se genera la abolición de los gobiernos monárquicos de corte absolutista, promoviéndose la cultura de la igualdad entre seres humanos.

El principio de la división de poderes, busca del equilibrio de fuerzas que ejercen el poder público, pretendiendo ser una balanza de poderes que distribuya, en lo posible, de forma equitativa, las funciones, competencias y responsabilidades entre los organismos e instituciones.

Es de entender entonces, que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben mantenerse tan separados e independientes unos de otros, como lo permitía la naturaleza del tipo de gobierno que representan. A pesar de ello, deben sujetarse a relaciones recíprocas de coordinación dentro de una indisoluble unidad, armonizando y no paralizando la relación política, buscando el equilibrio entre las fuerzas sociales, evitando así la supremacía de uno sobre otros.

El filósofo y jurista Montesquieu, fundamenta su teoría en el hecho de observar la estructura del estado inglés, al indicar que; “coloca el centro de gravedad de los poderes del Estado en manos del pueblo, considerando al rey y a ambas cámaras del parlamento como miembros de un mismo cuerpo, al cual se le atribuye el poder supremo, y que existen tres poderes independientes, iguales entre sí, que se equilibran mutuamente y que se mantienen, no obstante, puntos de contacto entre sí.”¹¹

¹¹ Donis Santi, Miguel. *Del Espíu de las leyes*. Pág. 110



Esta doctrina es moderada, busca el equilibrio del ejercicio del poder mediante una adecuada distribución de funciones entre sus diversos órganos e instituciones, surgen entonces la teoría del sistema de frenos y contrapesos.

El equilibrio, separación e interdependencia orgánica y funcional, constituyen un presupuesto de auténtica garantía política para la defensa de la libertad y limitación del ejercicio del poder, pues en los estados democráticos ejercen el poder gobiernos republicanos, caracterizados por estar integrados por los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, con atribuciones o competencias específicas, por medio de las cuales se manifiesta la actividad del estado, lo cual caracteriza a los sistemas de gobierno resultantes de la revolución francesa.

Así, la primera forma de derecho positivo, que se basa en la separación de poderes de acuerdo con un esquema de equilibrio y control recíproco, está representada en la constitución norteamericana de 1787, pues consagra el principio de la supremacía de la constitución.

En la separación de poderes, el estado admite división de competencias pues, siendo que el estado es uno y único, no admite una división absoluta de poderes sino distribución de determinadas funciones a diferentes órganos.

El gobierno republicano, como el que constitucionalmente adopta y ejerce Guatemala, se distingue por ser un régimen cuya legitimidad no brota de la voluntad divina sino de la voluntad de los ciudadanos.



En este tipo de gobierno, no impera la disposición arbitraria de una persona sino la ley, hay separación absoluta de poderes e impera el principio de los frenos y contrapesos, los cargos públicos son temporales y rotativos, para su funcionamiento los individuos participan, en ocasiones directamente y en otras por medio de representantes.

En se mismo sentido se ha pronunciado la corte de constitucionalidad guatemalteca al indicar que: “uno de los principios básicos del estado de derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al organismo legislativo, la función de crear leyes: al organismo judicial, la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento, y al organismo ejecutivo, la facultad de gobernar y administrar, la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados”.¹²

El tipo de gobierno en el cual se aplica la división de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, actualmente es la republica, lo cual es observable en Guatemala, tal y como lo describe la Constitución Política de República de Guatemala en el Artículo 140, el cual establece: Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

¹² Corte de Constitucionalidad. *Gacetas jurisprudenciales*. Expediente No. 113-92

Lo anterior escrito permiten determinar que, hoy en día, las mismas constituciones han previsto controles intraórganicos o verticales, los denominados controles interórganicos u horizontales y; una tercera clasificación los constituyen los órganos extra poder ya citados, tales como; corte de constitucionalidad, procuraduría general de la nación y la procuraduría de los derechos humanos, evidenciando que el principio de separación o división de poderes está vinculado directamente con el sistema de frenos y contrapesos.

1.8 Sistema de frenos y contrapesos

Si bien es cierto, y como quedó establecido en el tema interior, el principio de la distribución de funciones o divisiones de poderes, se complementa con los límites al poder mismo, que recíprocamente se impone los mismo órganos en el funcionamiento del aparato estatal.

La doctrina del sistema de frenos y contrapesos, como complemento de la doctrina de división de poderes, constituye la función interinstitucional en la que el poder frena al poder; expresándolo de otra manera, se refleja en la distribución del ejercicio del poder en los gobiernos de los estados modernos, por lo mismo, no debe ni puede ser entendido como una separación absoluta de las funciones o competencias. Cada uno de los órganos e instituciones del poder público, ejercen sus funciones en un trabajo de coordinación y cooperación y no de subordinación. Así, los poderes de un órgano se contienen y detienen ante el poder manifiesto del resto de órganos y sus respectivas funciones, concediendo a sus titulares los

medios de influenciarse entre sí. Resultando un trabajo coordinado en que la labor de vigilancia interórganica deviene mutuamente moderado, evitando el aislamiento de los poderes.

Se establece entonces que, para evitar el entorpecimiento abusivo y arbitrario del poder, a cada función o competencia asignada le debe existir un freno, control o contrapeso que permita limitar el ejercicio de la misma, garantizando así, el correcto ejercicio del poder.

El pilar y base fundamental para la existencia de la limitación del poder en manos de quienes lo detentan, lo fue, es y seguirá siendo la Constitución Política, porque ella, con base a lo dispuesto por el pueblo, lo distribuye y ejercita por medio de los órganos que crea para el efecto; entonces, el poder está, al mismo tiempo, limitado y controlado, haciendo valer así, el principio de que el único detentador del poder es el pueblo mismo.

Sustentada en este principio, para que los titulares de los diferentes órganos se interrelacionen e influyeran recíprocamente, en Guatemala, la misma Constitución Política de la Republica, ha adoptado el sistema de división de poderes y de frenos y de contrapesos, al dotarlos de independencia e igualdad respecto de los demás, garantizando los derechos individuales y sociales de los gobernadores.

En lo que respecta a la limitación reciproca entre poderes, que busca el principio de división de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, la corte ha indicado:



"El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente el de distribuir funciones entre ellos con el objetivo de obtener un desempeño eficiente, su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de manera que cada uno de ellos actué dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás; es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad".¹³

Para que un Estado, como ente y organización política, sea considerado como Estado constitucional de derecho, debe estar sometido a un adecuado sistema de frenos y contrapesos para el control del ejercicio del poder público y poseer los mecanismos idóneos para la eficacia de dichos sistema.

En Guatemala, la practica de esta doctrina se manifiesta, en la misión que por mandato constitucional les ha sido otorgada a los órganos extrapoder, cuyo actuar funcional, es objeto de evaluación del pueblo como titular de la soberanía.

Los partidos políticos hacen ineficaz la aplicación de esta doctrina, porque en su afán de detentar el poder, hacen prevalecer sus intereses particulares sobre el interés social.

¹³ Corte de Constitucionalidad. **Op. Cit.** Expediente No. 113-92.



CAPÍTULO II

2. El Congreso

2.1 Antecedentes

2.1.1 En la época antigua

El hombre, por naturaleza es un ser gregario, que necesita comunicarse y expresar sus ideas para conciliar política y socialmente, experimenta la necesidad imperativa de comunicarse con sus semejantes.

Las diferentes comunidades y sectores de las sociedades antiguas, en la lucha por hacer prevalecer su voluntad, se hacían representar por las personas más eruditas y con facilidad de palabra, quienes en la dinámica de la asamblea lograban comunicar el pensamiento y el sentir de quienes les habían propuesto, persuadiendo al pleno para así obtener el respaldo a las propuestas presentadas.

Para resolver contingencias colectivas, en el devenir del tiempo, el ser humano ha recurrido a la discusión, análisis, presentación de propuestas y la toma de decisiones. Actividad que se desarrolló y se ha desarrollado por medio de grupo o cuerpos colegiados; verbigracias, el caso del consejo de ancianos de las tribus y hordas de la comunidad primitiva, las discusiones aristocráticas del areópago griego y las eufóricas participaciones del senado en la ciudad o estado romano.



Es lógico que la representatividad, la experiencia y la aptitud de los delegados de los grupos, les permitiera hablar entre ellos para llegar a acuerdos importantes para su comunidad.

Predominando siempre la comunicación, en un proceso en el que los integrantes del grupo hablan por turno, uno por uno, de tal modo que todos tienen la obligación de escuchar al que habla y todos tienen la oportunidad de hablar cuando les corresponde hacerlo.

2.1.2 El senado romano

En la antigua nación romana, integrada por las gens, los senadores eran designados por el rey, poseían un poder propio que les otorgaba independencia y libertad en el momento de deliberar y aconsejar al monarca, ejercían verdadera representatividad, pues eran electos en los diferentes sectores y estamentos sociales, conservando su prestigio y apoyo socio-político.

El senado, cuerpo colegiado aristocrático, era una autoridad moral y política, que prevaleció durante varios años, desde la monarquía, pasando por la república y subsistiendo y fortaleciéndose durante el Imperio.

El primitivo senado, constituía la asamblea de patricios que formaba el concejo supremo y que tenía entre sus facultades, la decisión en determinados casos por medio de los llamados senadoconsultos.

Así mismo, emitía las declaraciones de guerra, los acuerdos de paz, las relaciones con otros pueblos no sometidos, los nombramientos de funcionarios en las provincias, las leyes que regían al país y que regulaban su creciente imperio, que para esa fecha abarcaba tres continentes.

La época más próspera de la vida institucional romana, lo representa la transición de la monarquía a la república, poco antes del año 500 antes de Cristo.

Los romanos destituyeron al último descendiente de los tarquinos, pues ya no quisieron ser gobernados por autócratas y establecieron un sistema de gobierno que había sido definido como oligárquico.

Las convocatorias a reuniones del Senado, contenían la fecha y el lugar de la reunión, así como el objeto de la misma, además de especificar el tema por discutir, eran efectuadas, a un principio, por el cónsul o por el pretor y, posteriormente, también por los tribunos, el quórum se establecía por recuento de los presentes y no había límites de tiempo para que cada senador hablara.

Cuando eran llamados a expresar su voto, el cual lo ejercían, separándose los senadores en dos grupos, según la inclinación de sus votos, primero votaba el senador de más edad, después los que habían sido cónsules, pretores o edites, luego los tribunos y posteriormente los que hubieran sido cuestores. Al final, votaban quienes no habían ejercido ninguna magistratura, en orden de edades y por mayor proximidad de las provincias a las cuales representaban.

El Senado, “mantuvo la tradición del debate, del respeto a las opiniones diferentes y el voto personal como la forma de llegar a acuerdos”.¹⁴

2.1.3 En la época medieval

La constitución estamental medieval, surgida en los siglos XIII y XIV en Castilla, Aragón, Francia e Inglaterra, se caracterizó por la polarización del poder político en dos centros: el rey y la asamblea estamental.

La asamblea estamental, debía otorgar su consentimiento y consejo al rey para cada alteración sustancial del derecho, el establecimiento de nuevos tributos y los asuntos excepcionales o asuntos especiales cuyas asambleas las conformaban el alto clero y la alta nobleza, y en las ciudades principales eran centros de agrupación de la burguesía.

La asamblea estamental adoptó, una configuración unicameral o bicameral, reuniéndose conjuntamente clero y nobleza en una cámara, frente a la del estado llano o común, en tanto que los componentes de la alta cámara formaban los grupos tradicionalmente privilegiados, contando entre sus privilegios la exención de tributos, lo que explica que no intervinieron en su discusión, caracterizándose este período por un claro predominio del parlamento sobre el rey, los comunes lograron acceder al poder legislativo.

¹⁴ Bátiz Vásquez, Bernardo. **Derecho Parlamentario**. Pág. 15



Entre el siglo XIV y el siglo XVII, en Inglaterra, los comunes se esforzaron por añadir a sus prerrogativas legislativas el control e incluso orientación de la política nacional, en tanto que, en el resto del continente, el absolutismo monárquico sustituyó la constitución estamental basada en la dualidad rey-asamblea.

La ilegalidad de la facultad que se atribuía la autoridad real para suspender leyes o su cumplimiento y el ejercicio auténtico de la soberanía por el gobierno y sus cámaras, propició que el monarca quedara supeditado bajo la dependencia del parlamento.

En los restantes países, las asambleas representativas se establecen tras la revolución francesa, con la constitución política de 1791, surgiendo como órganos constitucionales destinados a ejercer primordialmente la función legislativa, funciones de control del gobierno, de colaboración política, de formación de otros órganos constitucionales, así como funciones jurisdiccionales.

A pesar de este incremento de funciones, se habla de la crisis de la institución parlamentaria y el respectivo ascenso del órgano ejecutivo o gobierno, debido a su inadaptación a las realidades políticas, económicas y sociales del siglo XX.

Entre las funciones propias de ambas épocas, se pueden enunciar; la representación de sectores de la sociedad, el control, la elaboración de normas, y el consejo al gobernante. La diferencia más importante entre el parlamento medieval y el moderno, es la finalidad de uno y de otro.

El medieval funciona para conservar, para rescatar frente al soberano los antiguos derechos de los pueblos, para preservar y defender privilegios; mientras que el moderno, tiene una función más hacia el futuro y su misión es innovadora.

El parlamentarismo moderno tiene a su cargo adelantarse, emitir nuevas leyes para el mundo cambiante de la época respectiva, que más que preservar las antiguas formas, requiere cada vez de más regulaciones para situaciones nuevas.

Los diversos cuerpos colegiados que se encuentran en las distintas épocas de la etapa feudal, se adaptan a la forma descentralizada con fuerzas conservadoras, que mediaban entre los diferentes interés que representaba la autoridad, desde el gobierno de Carlomagno, en aquel intento de reconstruir el Imperio romano con el perseverante nombre de sacro imperio romano-germánico.

En estas asambleas aparecían ya rasgos del parlamentarismo que, con el tiempo, se convirtió en el sistema que se ha ido imponiendo prácticamente en todo el mundo, se reunían por lo regular dos veces al año, y se ocupaban de discutir las leyes que el mismo emperador había redactado por inspiración divina.

Era el emperador el que convocaba, el que presentaba las iniciativas, para usar el tecnicismo moderno, y luego esperaba el resultado de las deliberaciones, que solían durar dos o tres días, al final de los cuales le presentaban sus conclusiones, para que él, con la sabiduría que había recibido de Dios tomara la resolución que sería obedecida por todos.



Para que los parlamentaristas deliberaran de mejor manera, las reuniones se celebraban al aire libre, siempre que hubiere buen tiempo, y si no, en edificios separados: en una parte estaban los religiosos, obispos, abades y clérigos, y en la otra los condes y demás dignidades del Estado.

Asistía también una multitud de gente común que no participaba en las deliberaciones, pero se acercaba al emperador a entregar sus obsequios y a presentar sus peticiones y querellas directamente.

Varias instituciones que son precedentes del parlamento moderno, se encuentran en los diversos reinos en que se dividió la península ibérica, durante la edad media y a través de la larga lucha de reconquista contra los árabes.

En la región de Castilla, a las reuniones o juntas de los tres estados del reino, se les denominaba cortes: en las cuales, el eclesiástico, la nobleza y el pueblo, que convocados por el rey y se reunían para tratar y resolver los más graves asuntos del país, como revisar leyes, imponer contribuciones, declarar la guerra o celebrar tratados.

En la provincia de Cataluña, esas reuniones recibían el nombre de congreso general del principado y se componían también del clero, la nobleza y los procuradores de las ciudades y villas. Sin embargo, en el congreso no se consideraba indispensable la presencia del clero.

La costumbre aragonesa era mucho más cercana a las leyes parlamentarias actuales, que las de los reinos vecinos y contemporáneos, esto debido a que el rey no tomaba ninguna resolución con relación a las contribuciones o impuestos, sin el acuerdo favorable de las cortes a las cuales acudía por medio de consultas ordinarias para así demostrar al pueblo el fundamento de sus decisiones.

En otros sectores del continente europeo, en todo lugar en que se mezclaron la antigua civilización romana, los pueblos germanos y esclavos, se observan estas formas de poder legislativo, con mayores o menores facultades, con mayor o menor autoridad, pero siempre con la característica claramente parlamentaria.

2.1.4 Las órdenes religiosas

Durante la edad media, las órdenes religiosas, conformadas por los monjes que permanecían enclaustraos en sus conventos, preservaron la cultura y la civilización, fueron quienes descubrieron y desarrollaron sistemas de discusión y votación.

En su actuar, “los monjes medievales también se vieron obligados a encontrar técnicas de votación y formulas para asegurar la libertad de los votantes, y fueron ellos quienes en las constituciones y estatutos de sus órdenes empearon, como pioneros de instituciones futuras, formulas de votación calificadas”.¹⁵

¹⁵ De la Mata, José. **Historia medieval universal**. Pág. 33

Elegían a sus propios superiores, no pudiendo recurrir ni al principio hereditario, ni al de la fuerza, no les quedaba más que elegir a un jefe absoluto, lo cual originó las técnicas electorales. El principio que reinaba hasta fines del siglo XVI era la unanimidad, de esa forma, se debe a los monjes el voto secreto y la elaboración de reglas mayoritarias del voto, que se sigue usando aún para la elección papal.

Al final, la elección debía resultar siempre unánime, los minoritarios eran acallados a gritos o bastonazos. Esto, con el fin de evitar el voto por temor reverencial o por compromiso. Los superiores eran escogidos entre los más experimentados de las órdenes, y su elección, cuando las comunidades no eran muy numerosas, se hacía por voto directo de todos los frailes. Con el tiempo, esas reglas fueron escritas para evitar la anarquía y las desviaciones doctrinarias, debieron ser aprobadas por el papa, en su calidad de jefe de la Iglesia.

2.2 Definición

Etimológicamente, este vocablo proviene del latín “congressus de conged, cuyo significado es: caminar juntos, congregarse”.¹⁶

Estado “es una junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio y más generalmente, la que se hace para tratar asuntos de gobierno nacional, cuando afectan los intereses de una nación y regidos por ella”.¹⁷

¹⁶ Borja, Rodrigo. **Derecho Político y Constitucional**. Pág. 156.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág.154



Se a definido también como “la reunión de personas para aiscutir sobre algo, es el recinto o lugar donde se reúne el cuerpo del poder legislativo de un estado, en un gobierno bajo el sistema congresional”.¹⁸

De acuerdo con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ejercicio del poder legislativo está a cargo del Congreso de la República, señala que la potestad legislativa corresponde al Congreso, así mismo puntualiza la integración del mismo, señalando que el mismo se compone por diputados electos directamente por el pueblo por medio de sufragio universal el cual es secreto, para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

El Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la república constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el distrito central y los restantes municipios constituirán el distrito departamental de Guatemala.

Cada distrito electoral tiene derecho a elegir un diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un diputado más por cada ochenta mil habitantes. Los diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de diputados. El número de diputados, deberá estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población.

¹⁸ Poder Legislativo. [Http//eswikipedia.org/](http://eswikipedia.org/).

La distinción lista nacional y distrital descrita se hace únicamente para efectos de elección, ya que dentro de la estructura del Congreso, los diputados son considerados como iguales, es decir como representantes del pueblo y dignatarios de la nación, sin que exista entre ellos preeminencia o jerarquía distinta, así como los mismos derechos y obligaciones.

De los procedimientos para poder elegir a los diputados, se desprenden dos vías o formas, siendo el primero procedimiento, la propuesta de los partidos políticos, que son los únicos entes legitimados para proponer candidatos, mediante planilla para cada uno de los distritos electorales en que para efectos del proceso electoral se divide políticamente la República de Guatemala, dependiendo del número de habitantes de cada distrito y el segundo procedimiento, la planilla de lista nacional, cuyo número representa el veinticinco por ciento del total de diputados del primer sistema (distrital), los cuales, corren en elección en la totalidad del territorio de la república.

2.3 Organización del Congreso de la Republica

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la función legislativa la ejerce el Congreso de la República mediante los siguientes órganos: a) El pleno; b) La junta directiva; c) La presidencia; d) La comisión permanente; e) La comisión de derechos humanos, f) Las comisiones de trabajo; g) Las comisiones extraordinarias y las específicas; h) La junta de jefes de bloque.



2.3.1 El pleno del Congreso

Constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica.

2.3.2 La junta directiva del Congreso

Se integra por el presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios. La elección se efectúa por el sistema de planilla, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el congreso. Los miembros han de durar un año en sus funciones, pueden ser reelectos y dentro de sus atribuciones más importantes se encuentran: a) En ausencia del presidente, convocar a los diputados a sesiones ordinarias y citarlos por el medio más expedito, por lo menos con 24 horas de anticipación; b) Calificar las memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al pleno o a las comisiones de trabajo; c) Proponer a la junta de jefes de bloque legislativo los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del pleno del Congreso; d) Programar las líneas generales de actuación del Congreso; e) Velar por la eficiencia en la administración del organismo legislativo; f) Suscribir mancomunadamente un miembro de la junta y el tesorero del Congreso; g) Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a las comisiones y a los diputados les sean presentados pronta y eficazmente los servicios que necesiten para el buen cumplimiento de sus funciones; entre otras.



2.3.3 Presidencia del Congreso

El Artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso de la República establece que el presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del organismo legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho organismo. Así mismo establece que el presidente del Congreso lo es también de la junta directiva, de la comisión de régimen interior y de la comisión permanente.

El Artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso de la República establece las atribuciones del presidente de dicho organismo, entre las cuales se encuentran las siguientes: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones del pleno del Congreso, de la junta directiva, de la comisión de régimen interior y de la comisión permanente; b) Convocar a sesión al Congreso de la República, a la junta directiva, a la comisión de régimen interior, y a la comisión permanente; c) Velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso de la República; d) Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo; e) Velar porque sean escuchadas las opciones de las minorías; f) Someter a consideración del pleno del Congreso cualquier duda que surja en la aplicación de la Ley Orgánica, así como los casos no previstos, por la misma. G) Representar al Congreso con las preeminencias que le corresponden conforme al ceremonial diplomático las prácticas internacionales y las leyes de la República; entre otras más.



2.3.4 Comisión permanente

De conformidad con lo que establece el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, "Antes de clausurar sus sesiones, el pleno del Congreso procederá a integrar la comisión permanente del mismo, compuesta por el presidente, tres secretarios designados por sorteo que practicará el presidente en presencia de los secretarios que integran la junta directiva, salvo que los secretarios entre sí, disputaren hacer la designación de común acuerdo, y dos diputados electos por el pleno.

El objeto de la integración de la comisión permanente consiste en que durante el receso del pleno, asumirá todas las funciones de la junta directiva, además ejercerá las funciones que le asignan la Constitución Política o cualquier otra ley. También le corresponde vigilar la conservación de los archivos, edificio y demás enseres o pertenencias del Congreso. Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.3.5 La Comisión de derechos humanos

Tiene por función principal, elegir al Procurador de Derechos Humanos, de una terna de 20 candidatos propuestos. Esta comisión, juntamente con el procurador de los derechos humanos, son los encargados de velar por el control de los derechos humanos dentro del Estado.

Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 273 de nuestra carta magna; así también, se encuentra regulada en el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en donde se establece que: La comisión de derechos humanos se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos.

2.3.6 Las Comisiones de trabajo

Las comisiones específicas constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a su consideración el Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece que los diputados al Congreso de la República, tienen la obligación de formar parte y de trabajar como mínimo en dos de las comisiones ordinarias y un máximo de cuatro, exceptuándose de esta prohibición cuando se trate de comisiones extraordinarias.

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República de Guatemala se conforman anualmente. Entre sus principales funciones, las comisiones de trabajo deben fiscalizar y emitir dictámenes, pueden ser integradas hasta por 21 diputados de todas las bancadas, la presidencia se elige una vez al año, entre los miembros que la integran.



Las comisiones extraordinarias y las específicas, son las que determina crear el congreso, por razón de una eventualidad o caso específico a tratar, para así efectuar una labor más puntual o directa.

2.3.7 Junta de jefes de bloques legislativos

Se conforman así: a) de partido, cuando lo integran los diputados de un mismo partido y; b) independientes, integrado por once o más diputados independientes.

Constituye la reunión de los jefes de cada uno de los bloques que integran el Congreso de la República, se han de reunir semanalmente con el presidente del Congreso de la República para llevar a cabo ciertas actividades tales como: a) Conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se proponga al pleno; b) Conocer los informes de la presidencia del Congreso de la República; c) Conocer o se deriven de las actuaciones de este; d) Conocer los asuntos de trascendencia e interés nacional de los que tenga interés el Congreso; entre otras.



CAPÍTULO III

3. Funciones del Congreso de la República de Guatemala

En ningún otro órgano, de los que conforman al estado, el pueblo está ampliamente representado, ello se evidencia con los 158 diputados que conforman al congreso, razón por la cual su dinámica de trabajo es compleja pero reglada, toda vez que por mandato constitucional se le asignan a dicho ente las atribuciones específicas, tal es el caso de las funciones en las cuales deberá plasmar su quehacer parlamentario.

3.1 Función política

Las decisiones tomadas en el pleno, por lo general demuestran las líneas de pensamiento político de los diputados o las de su partido, observándose en la mayoría de veces, el predominio de una proyección de las leyes emitidas, hacia la tendencia partidista: derecha, ultra derecha, izquierda o al centro, teniendo efecto en el diario vivir de la población a la cual van dirigidas.

Ésta, es sin duda la función que más trasciende en el quehacer del congreso, suficiente razón por la que la mayoría de personas pretenden arribar al poder legislativo, pretendiendo tanto la conquista, como el ejercicio del poder.

Lo anterior lo ratifica la acepción del vocablo política: “arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados; o la actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos”.¹⁹

3.2 Función legislativa

El Congreso de la República de Guatemala, crea el derecho escrito; es decir es una función jurídica, toda vez que traslada a los textos legales, las normas que regirán las conductas o relaciones individuales y colectivas de las personas que conforman a toda una nación; es decir, erga omnes, y las aplica el ejecutivo.

El proyecto de ley, que se someterá a discusión y posterior aprobación y promulgación, debe estar basado en estudios necesarios, apegados a la realidad nacional, en los cuales se evalué el impacto social y económico que producirá al momento de su implementación, determinándose qué sector recibirá mayor beneficio o se verá afectado inclusive.

En la producción de leyes, el Congreso de la República deberá garantizar en primer orden, certeza jurídica. “La función legislativa surge como expresión de la voluntad soberana del estado, el cual la realiza fundamentalmente por conducto del congreso, que es el órgano representativo de la sociedad”.²⁰

¹⁹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 587

²⁰ Mason, Paul. **Manual de procedimientos legislativos.** Pág. 29



La actividad legislativa es técnica; sin embargo, las normas del derecho interno, “también faculta al ejecutivo para emitir normas, tales como las reglamentarias y otras de orden administrativo o intervenir directa o indirectamente en el proceso de discusión y de aprobación de leyes, aprobándolas o vetándolas. El ejecutivo, al igual que los partidos de oposición, puede tener intervención indirecta en el proceso legislativo, por medio de sus bases de apoyo en el Congreso”.²¹

El Congreso de la República por iniciativa de los mismos diputados, o por petición de alguna institución, en ejercicio del derecho de iniciativa de ley, puede abrogar cuerpos legales que actualmente constituyen derecho vigente no positivo.

La función legislativa es “aquella que le da el nombre al poder del gobierno y que atiende a la capacidad de sancionar leyes. Desde el punto de vista jurídico esta función parece la principal. Así se plantea no solo en lo teórico sino también en el saber popular y el que se transmite a través del sistema educativo y los medios de comunicación”.²²

La legislación guatemalteca, reconoce que la función legislativa se realiza de dos formas: “la función ordinaria corresponde al Congreso de la República, que es el que emite o aprueba las leyes ordinarias; y la función extraordinaria es la que corresponde a la asamblea nacional constituyente, que tiene a su cargo la emisión o aprobación de las leyes denominadas constitucionales”.

²¹ Doring Herbert. **Parlamento y gobierno**. Pág. 71

²² Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 80

3.3 Función de control

El organismo legislativo goza de independencia para organizarse y elegir a su gobierno es decir a la junta directiva, crear sus propias normas y reglas internas, además de seleccionar a su personal administrativo y administrar su presupuesto. El Congreso de la República, fiscaliza, comprueba, revisa o examina las actividades que realiza el ejecutivo, con la finalidad de verificar el ajuste de sus actos a las disposiciones legales.

Los diputados están facultados para efectuar esta función en forma individual o por medio de bloques o comisiones, por lo general requieren un informe o la presencia personal del funcionario para que se manifieste al respecto. El control parlamentario sobre la administración pública, “se basa en el control recíproco y en la colaboración entre los poderes, y pretende, proteger las libertades al evitar la preponderancia de un poder sobre el otro”.²³

Su origen lo constituye la teoría de frenos y contrapesos, lo cual se manifiesta en todo sistema de gobierno democrático.

El Congreso de la República de Guatemala, fiscaliza, revisa o comprueba que el ejecutivo, ajuste sus actos a las disposiciones legales; los diputados efectúan esta función en forma individual o por medio de bloques o comisiones, requiriendo informes o la presencia del funcionario al hemiciclo.

²³ Agustín Leiva, Luciano. *Guía de las relaciones entre los diputados y la sociedad civil*. Pág. 22



De igual manera por medio de esta función, el Congreso de la República de Guatemala aprueba o no, el presupuesto general de ingresos y egresos del estado, evaluando y comprobando si se efectuó realmente lo programado y si se llevo a cabo de una manera clara y transparente la ejecución del mismo, para considerar si es necesario o no la fijación de nuevos impuestos y la aprobación de la deuda pública. El procedimiento más usual para realizarla, es a través de citaciones y/o requerimientos de datos por parte de los funcionarios.

En el caso específico de los ministros de estado, se le practica una interpelación o juicio político. Se le denomina así porque en las preguntas van implícitos factores subjetivos, de orden político y discrecional de los interpelantes, lo que en muchas ocasiones se convierte en un circo político, en un instrumento de extorsión, utilizado por los diputados que integran el Congreso para forzar al ejecutivo a negociaciones que les permitan concesiones vergonzosas y fraudulentas. Hoy con la ley de acceso a la información pública, no hay nada oculto para el pueblo de Guatemala.

Las preguntas que les formularán a los funcionarios, se le han de entregar con un plazo no menor de 48 horas. Si se emite un voto de censura o voto de falta de confianza, éste debe ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos y aprobada por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, en la misma sesión o en la inmediata siguiente.



El ministro deberá dirimir inmediatamente; sin embargo, el presidente en consejo de ministros, puede rechazar la decisión del Congreso de la República, aduciendo que los actos censurables al ministro interpelado, se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno.

Al ministro interpelado le asiste el derecho de recurrir ante el congreso, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha de emitido el voto de falta de confianza; sin embargo, por presiones del ejecutivo, todo se resuelve por negociaciones políticas.

Con las razones expuestas se ampliará la interpelación y se votará sobre si procede o no, la ratificación de la falta de confianza declarando si hay lugar a formación de causa en su contra, produciendo efectos jurídicos. Si no recurre se le tendrá por separado del cargo e inhábil para ejercer como ministro de estado por un período no menor de seis meses.

Las principales características de la interpelación, son: "a) es un control político del parlamento hacia el gobierno; b) no constituye un mecanismo asilado, sino que forma parte del derecho constitucional y parlamentario; c) es un derecho inherente a la calidad de diputado y; d) en Guatemala, se ha utilizado como un mecanismo político de presión, fundamentalmente en aquellas decisiones que son de interés particular de los parlamentarios".²⁴

²⁴ Mijangos Contreras, José Luis. **Interpelaciones**. Pág. 15



Respecto al antejuicio, la literal a) del Artículo 6 de la Ley en materias de antejuicio, literalmente regula: “en caso de detención en la comisión flagrante de un delito por parte de los dignatarios y funcionarios que gozan del derecho de antejuicio, la policía nacional civil procederá de la siguiente manera: a) Si se trata del presidente, o del vicepresidente de la República; de magistrados de la corte suprema de justicia; de diputados al Congreso de la República, o de diputaos al parlamento centroamericano, lo pondrá de inmediato a disposición de la junta directiva o comisión permanente del Congreso de la República”.

Cuando el Congreso de la República de Guatemala conoce de un antejuicio promovido en contra de un funcionario que por razón del cargo, goce de ese derecho, después de haberse inhibido un órgano judicial de continuar instruyendo el proceso y habiéndose recibido los autos para su conocimiento, como lo señala el Artículo 16, la junta directiva lo deberá hacer saber al pleno del Congreso quien en la próxima sesión ordinaria que se celebrará, iniciará el trámite al asunto.

El procedimiento ordinario de un antejuicio es el siguiente: en la sesión ordinaria convocada como se indica en el primer párrafo de este artículo el pleno del Congreso será informado de todos los detalles del asunto; en esa misma sesión el pleno del Congreso integrará una comisión pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizará entro todos los diputados, salvo el presidente del Congreso, el primer diputado sorteado será el presidente de la comisión y el segundo actuará como secretario, los restantes actuarán como vocales.

Las decisiones de la comisión pesquisidora se adoptarán por mayoría de votos y ningún diputado puede excusarse o dejar de participar, salvo que el pleno acepte la excusa encontrando fundadas las razones argumentadas.

Si alguno de los miembros de la comisión pesquisidora se resistiere a actuar en ellas, esto constituirá la falta grave y se le sancionará como la junta directiva conforme el reglamento interno.

La comisión pesquisidora examinará el expediente y demás documentos que hubieren, oirá a los promotores del antejuicio, así como al funcionario contra quien esté enderezado el asunto y practicará las diligencias que soliciten las partes recabando toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la comisión considere pertinente, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados y si estos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal.

Para el desempeño de sus funciones, todos los funcionarios y empelados están obligados a prestar su plena colaboración a la comisión, al finalizar su investigación y consideraciones, la comisión emitirá un informe circunstanciado, del que dará cuenta al pleno en sesión ordinaria del congreso; la comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpa ni la inocencia del funcionario investigado.



El propósito de la comisión pesquisadora consiste en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan integrar una actividad que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos. Igualmente corresponde a la comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario.

Pone a disposición del pleno los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal funcionario deba ser puesto a disposición de la justicia, y de ninguna manera podrá atribuirse facultades que corresponden a los jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos.

El informe circunstanciado de la comisión pesquisadora deberá contener la información que haya recabado incluirá los documentos que considere pertinentes y todos aquellos que le hayan sido entregados en el ejercicio de su función. Los miembros de la comisión, en forma individual, podrá hacer las observaciones que consideren pertinente y deberá incluirse en el expediente, el pleno del congreso conocerá el expediente instruido y del informe circunstanciado de la comisión pesquisadora en sesión ordinaria procediéndose a su discusión. A todos los diputados les serán entregadas copias de este informe.

Los integrantes de la comisión pesquisadora ha sido designados mediante mero sorteo, sus criterios se basaran en sus honestos conocimientos en la decencia y en la honestidad.

Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar o rebatirle cualquier criterio que haya sido expresado, agotada en el pleno del Congreso de la República la discusión del informe de la comisión pesquisidora se procederá a votar.

Para que el Congreso de la República declare con lugar o sin lugar un antejuicio es necesario el voto en uno o en otro sentido de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran, emitida la resolución que declara con lugar el antejuicio, deberá retornarse el expediente a la corte suprema de justicia a fin que lo turne al tribunal del orden común que proceda.

Si no se complementara el voto de las dos terceras partes el total de diputados que integran el Congreso República para declarar con lugar o sin lugar el antejuicio, el expediente se guardará en la dirección legislativa a disposición del pleno del Congreso y si el antejuicio es declarado sin lugar causará estado y no se integrará cosa juzgada. Los diputados miembros de ésta comisión, deben actuar profesional, imparcial y éticamente al examinar el expediente, sin permitir el menor sesgo por razón de orden político del partido suyo o del funcionario dignatario del que se trate.

Se efectúan las citaciones necesarias, y se solicita la información que la investigación requiera, pero sin calificar los hechos delictivos, que pudiere haber cometido el funcionario.



No cabe duda, que el ámbito de esta función es muy amplio en la cual se pueden enmarcar muchas otras actividades que debe realizar el o la diputada, en la cual debe predominar la responsabilidad de cada parlamentario.

En conclusión, el derecho de antejuicio, es un privilegio constitucional del que gozan algunos funcionarios, realizado por parlamentarios, integrados en una comisión pesquisidora, la cual no tiene por objetivo imponer una sanción de tipo penal, pero sin despojar previamente ese privilegio del cual goza el funcionario, sin el cual los tribunales no podrían procesarlo, juzgarlo, ni mucho menos condenarlo

3.4 Atribuciones constitucionales del Congreso guatemalteco

La constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 165, establece, entre otras las siguientes:

- Abrir y cerrar sus períodos de sesiones.
- Recibir el juramento de ley y darles posesión en sus respectivos cargos al presidente y vicepresidente de la república y al presidente del organismo judicial.
- Aceptar o no la renuncia del presidente o vicepresidente de la república.
- Dar posesión de la presidencia de la república al vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del presidente.
- Conocer con anticipación, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la República.



- Elegir a los funcionarios que de conformidad con la constitución y la ley, deban ser designados por el congreso, aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos.
- Desconocer al residente de la república, si ha vencido su período constitucional, y continúa en el ejercicio del cargo.
- Declarar si hay lugar o no a formación de causa contra el presidente y vicepresidente de la república, presidente y magistrados de la corte suprema de justicia, del tribunal supremo electoral y de la corte de constitucional, ministros, vice ministros de estado, cuando estén encargados del despacho, secretarios de la presidencia de la república, subsecretarios que lo sustituyan,; así mismo, el procurador de los derechos humanos, fiscal general, y procurador general de la nación entre otros.
- Declarar, con el voto de las dos terceras partes, la incapacidad física o mental del presidente de la república, debiéndose fundar esa declaratoria en dictamen emitido por cinco médicos designados por la junta directiva del colegio de médicos, a solicitud del congreso.
- Interpelar a ministros de estado o bien la citación de cualquier funcionario, así como otorgar condecoraciones propias del congreso a guatemaltecos o extranjeros.
- Convocar a elecciones generales cuando el tribunal electoral no lo hiciere.
- Legislar, decretar, reformar y derogar leyes en beneficios de la población.
- Modificar o improbar el presupuesto de ingreso y egresos del estado.

- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, aprobar o improbar la ejecución del presupuesto nacional, cada año.
- Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la nación.
- Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos.
- Aprobar todo lo relativo a la deuda pública interna o externa.
- Aprobar, para su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

3.5 la actividad parlamentaria

Es la que se realiza en el pleno para el cumplimiento de las funciones del Congreso y se manifiesta a través de las sesiones, los debates y las votaciones.

3.5.1 Sesiones

Para la celebración de las sesiones, los diputados deberán ser citados por escrito, en forma idéntica a todos y por el medio más expedito a concurrir a las mismas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que mediere entre la citación y el día de la sesión dos días inhábiles o de asueto, en cuyo caso, la citación deberá efectuarse con no menos de setenta y dos horas de anticipación, todo ello sin perjuicio de que pueda citarse de urgencia cuando sea necesario. Sin previa citación si es obligación de los diputados reunirse los días catorce de enero de cada año.



Ya en la sesión, el presidente del Congreso declarará abierta la sesión el día y la hora señalados. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso, si se diere el caso que el número de diputados fuere impar, se tomará como número total el número inmediato siguiente más alto.

En todo caso, si no estuviera constituido el quórum señalado, con la presencia del presidente, dos secretarios y el veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso. Se puede declarar abierta la sesión y tratar asuntos como por ejemplo: a) Decisión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebra; b) Lectura y aprobación del acta de sesión anterior; c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la junta directiva; d) Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente.

Las sesiones que pueden ser celebradas son de carácter ordinario, que simplemente son las que se celebran los días y el tiempo que acuerde el pleno. Y las sesiones extraordinaria cuando sea convocado por la comisión permanente o por el organismo ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria.

No obstante existen sesiones permanentes, las cuales se dan cuando un asunto requiera tratamiento de urgencia, por lo que el Congreso podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio.

Existen sesiones públicas y sesiones secretas, estas últimas tratarán de asuntos militares de seguridad nacional o relaciones con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticos pendientes.

Se hace referencia a las sesiones solemnes que se celebran en algunas situaciones especiales tales como: Al abrir y cerrar sus periodos de sesiones; al recibir juramento de ley del presidente y vicepresidente de la república, al recibir a jefes de Estados extranjeros; entre otras actividades. La regulación legal sobre las sesiones del Congreso de la República, se encuentra en los Artículos 68 al 80 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.5.2 Debates y discusiones en el pleno

Los debates y discusiones que se realicen entre los diputados que integran el Congreso de la República, deben regirse por normas básicas para que los mismos cumplan efectivamente con su finalidad. Algunas de estas normas son: a) Todo diputado tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece la ley; b) El derecho de expresarse se obtiene solicitándolo al presidente quien está obligado a concederlo en su turno; c) El orden de la palabra deberá concederse conforme el orden en que ha sido solicitada; d) Los diputados tienen derecho a expresar sus opiniones con energía, pero sin faltar al decoro y las reglas señaladas en la ley; e) Los diputados podrán, en forma breve, hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que haya hecho de sus intervenciones; y algunas otras.

Es el presidente del Congreso, el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata, salvo los casos de apelación al pleno del Congreso.

Lo relacionado con los debates y las discusiones en el pleno, se encuentra regulado en los Artículos 81 al 93 de la Ley del Organismo Legislativo.

3.5.3 Votaciones y elecciones

Las votaciones y las elecciones son parte de la actividad parlamentaria que se realiza en el Congreso de la República.

Las votaciones constituyen el medio para aprobar o improbar los asuntos sometidos a discusión del pleno. Se pueden clasificar de la siguiente manera: a) Votación breve o sencilla, que se realiza levantando la mano en señal de aprobación o por procedimiento electrónico o de otra tecnología que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de cada votación; b) Votación nominal, que se hará a petición escrita de seis o más diputados, formando tres listas en las que se consignan los que votan a favor, los que votan en contra y los diputados ausentes; c) Votación por cédula, que será secreta y siempre se hará cuando haya que hacer algún nombramiento, escribiéndose en ella el nombre del candidato que cada diputado quisiere fuere nombrado.

Las elecciones, se realizan para el nombramiento de cargos de toda clase. Como se vio en el párrafo anterior, estas se realizan a través de cédulas, procediéndose primariamente a repartir a cada uno de los diputados una cédula en blanco.

Seguidamente los diputados depositarán las cédulas en las que conste el voto en una urna que estará colocada frente al presidente y los secretarios, depositando los diputados, uno en pos del otro, las cédulas dobladas en tal forma que no puedan ser leídas sin desdoblarse.

El conteo de votaciones por medio de cédulas lo realizara el presidente asistido de un vicepresidente y dos diputados más, si así lo dispusiere el pleno, uno de los secretarios sacará de la urna cada cédula, la dará al presidente quien la abrirá y la leerá en voz alta, pasándola después a los vicepresidentes y secretarios para ser revisada así como a los otros dos diputados si el pleno los hubiere designado.

Lo relacionado con las votaciones y las elecciones, se encuentra regulado en los Artículos del 94 al 105 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.6 la actividad legislativa

Legislación, como actividad, no se refiere a otra cosa que no sea la creación de normas jurídicas generales. Un órgano es legislativo sólo en cuanto está autorizado para crear normas generales de derecho. En la realidad política, nunca ocurre que las normas generales de un orden jurídico nacional tengan que ser creadas exclusivamente por un órgano designado como legislador.



No hay ninguna ley de un Estado moderno en el cual los tribunales y las autoridades administrativas queden excluidos de la creación de normas jurídicas generales, esto es, de legislar no solamente sobre la base de leyes y preceptos de derecho consuetudinario, sino también sobre la base de la Constitución.

Lo que importa es sólo la organización de la función legislativa, de acuerdo con la cual todas las normas generales han de ser creadas, bien por el órgano llamado legislativo, bien sobre la base de una autorización de este órgano concedido a otros que son clasificados como órganos de los poderes ejecutivo o judicial.

Las normas generales creadas por tales órganos son llamadas decretos o reglamentos, o tienen otra designación específica; pero desde el punto de vista funcional poseen el mismo carácter que las leyes promulgadas por el llamado legislador. La costumbre de caracterizar solamente a un órgano como legislativo, y de llamar a las normas generales creadas por estas leyes, se justifica sin embargo en cierta medida, cuando ese órgano tiene determinada prerrogativa para la creación de normas generales. Este es el caso cuando todos los otros órganos sólo pueden expedir normas generales basándose en una autorización emanada del llamado legislativo.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, en el caso de Guatemala, la Constitución Política delega exclusivamente al Congreso de la Republica la potestad legislativa. Esa actividad de legislar viene a ser, por lo tanto, el procedimiento de creación de las leyes que han de regir nuestro país.



La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, comprende dentro de la actividad legislativa a la iniciativa de ley, las consultas a la Corte de Constitucionalidad, y el procedimiento en caso de veto.

3.6.1 Iniciativa de Ley

La iniciativa de ley la puedo definir como: "la facultad que tienen ciertos órganos o instituciones del estado para presentar proyectos de ley al organismo legislativo". Dicho de otra forma, el acto por el cual determinados órganos del Estado, someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley.

Con la iniciativa de ley se da inicio al procedimiento de formación de la ley y conlleva a las etapas de admisión, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación y entrada en vigencia de la misma.

Para presentarla deberá ser redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos, y documentación que justifique la iniciativa. Cuando provenga de uno o más diputados, el proyecto debe ser leído en la sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en secretaría. Luego de su lectura, el diputado, el ponente o el representante del grupo de ponentes puede hacer uso de la palabra para referirse a los motivos de la propuesta para que luego pase sin más trámite a la comisión correspondiente.



En el caso de la iniciativa proveniente de otros órganos o instituciones del Estado, ésta de igual forma será leída y luego pasará a la comisión que se le asigne en su momento. Lo relativo a la iniciativa y discusión del proyecto de ley se encuentre en los Artículos del 109 al 122 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.6.2 Consultas a la Corte de Constitucionalidad

Cuando se requiera verificar la constitucionalidad de algún asunto por parte de Congreso de la República de Guatemala, éste puede consultarlo a la Corte de Constitucionalidad. Este tipo de consultas tiene carácter de obligatoria, cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate; y tendrá carácter facultativo, cuando se trate de recabar opinión sobre tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión, la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso.

Todo lo anterior se encuentra regulados en los Artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.6.3 Procedimiento en caso de veto

El veto es la facultad o derecho que tiene el presidente de la República de no aprobar o de no estar de acuerdo con una ley.



Al recibir el Congreso un decreto vetado por el presidente de la República, la junta directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión. En un plazo no mayor de treinta días podrá considerarlo o rechazarlo, sino fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el ejecutivo deberá obligatoriamente sancionar o promulgar el decreto de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si el ejecutivo no lo hiciere, la junta directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la república.





CAPÍTULO IV

4. Organismo Legislativo en Países de la Región Centroamericana

4.1 Derecho comparado

Todo país, donde se practiquen elecciones libres, su orden jurídico interno, determina los requisitos mínimos para postularse como diputado o parlamentario, según sea el caso. En la región centroamericana, las constituciones políticas, requieren calidades mínimas para que un ciudadano opte al cargo de diputado al Congreso de cada provincia; sin embargo resultan insuficientes para la calidad de la legislación esperada.

Para tener un panorama amplio acerca de los requisitos que las legislaciones de otros países exigen para optar al cargo de legislador, a continuación se presenta un listado, empezando con Guatemala:

4.1.1 Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 157, estipula con claridad que: la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, el cual está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.



Cada uno de los departamentos de la república constituye un distrito electoral, el municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala.

El Artículo 162 de la Constitución Política de la República, establece que para ser diputado se requiere:

Ser guatemalteco de origen.

Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Atribuciones

Según el Artículo 170 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala son atribuciones específicas del Congreso:

- Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos;
- Aceptar o no las renunciaciones que representaren sus miembros;
- Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de lección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios;
- Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el estado;



Según el Artículo 171 del mismo ordenamiento jurídico existen otras atribuciones del Congreso, tales como:

- Decretar, reformar y derogar las leyes;
- Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;
- Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;



- Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- Contraer, convertir consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria;
- Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento o amortización. Velar porque sean debidamente pagados os créditos contra el Estado y sus instituciones derivada de condenas de los tribunales;
- Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;
- Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
 - Afecte a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la mayoría de votos.
 - Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamericano, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito Centroamericano.
 - Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingreso Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

- Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
- Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.
- Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

4.1.2 EL Salvador

En El Salvador las funciones parlamentarias son desarrolladas por la Asamblea Legislativa que es el primer órgano del Estado. Está compuesta por 84 diputados elegidos mediante votación popular, directa y secreta. La Asamblea Legislativa es unicameral. Los diputados representan al pueblo de todo el territorio nacional y no a zonas geográfica en particular ni a partidos políticos. No tienen responsabilidad civil o penal en ningún momento por las opiniones o votos que emitan.

La Constitución Política de la República de El Salvador, en su Artículo 126 establece que para ser diputado se requiere:

Ser mayor de 25 años.

Ser ciudadano salvadoreño por nacimiento.

Ser de notoria honradez e instrucción.

No haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores a la elección.



Atribuciones

A la Asamblea Legislativa le corresponden fundamentalmente la atribución de legislar. Otras atribuciones son:

- Decretar impuestos, tasas y contribuciones;
- Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros estados u organismos internacionales;
- Decretar el presupuesto de ingresos y egresos de la administración pública;
- Crear y suprimir plazas y asignar sueldos a los funcionarios y empleados de acuerdo al régimen del servicio civil;
- Establecer y regular el sistema monetario nacional;
- Declarar la guerra y ratificar la paz;
- Conceder amnistías e indultos.

También le corresponde elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios:

- Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- Presidente y magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- Presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República;
- Fiscal General de la República;
- Procurador General de la República;
- Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.



4.1.3 Honduras

El Congreso Nacional es un órgano unicameral encargado del Poder Legislativo de Honduras, está integrado por 128 diputados electos de manera universal y directa por período de cuatro años, el número de diputados se determina por representación proporcional según los departamentos.

En Honduras, su Constitución Política, la cual tiene vigencia desde 1982, establece en su Artículo 198 que para ser elegido diputado se requiere:

Ser hondureño de nacimiento.

Haber cumplido 21 años de edad.

Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanos y ser del estado seglar.

Haber nacido en el departamento por el que se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Atribuciones

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes;
- Convocar, suspender y cerrar sus sesiones;
- Emitir su reglamento interior;
- Elegir para un período constitucional de siete años, a los quince magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

- Hacer el escrutinio de votos y declarar la elección del presidente, designados a la presidencia y diputados al Congreso nacional cuando el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

4.1.4 Nicaragua

La Asamblea Nacional de Nicaragua es el órgano que ejerce el Poder Legislativo. Está integrada por 92 diputados que son electos junto a sus suplentes para un período de cinco años mediante el voto universal, igual, directo, libre y secreto. Del total de diputados 70 son electos de acuerdo a las circunscripciones departamentales y regiones autónomas, mientras que el resto tendrán carácter nacional.

La Constitución de Nicaragua dispone que el Presidente y Vicepresidente de la República ocuparán los cargos de diputados propietario y suplente, respectivamente, una vez hayan culminado su período constitucional, también harán lo mismo los candidatos a Presidente y Vicepresidente que hubiesen obtenido el segundo lugar.

En el caso de Nicaragua, su Constitución Política, vigente desde 1982 estipula en el Artículo 134, que para ser diputado se requieren las siguientes calidades: Ser nacido en Nicaragua, quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella, al menos cuatro años antes de verificarse la elección. Haber cumplido 21 años de edad.



Tener los derechos civiles y políticos.

Haber residido continuamente en el país, los cuatro años anteriores a la convocatoria de elecciones, salvo que durante dicho período cumplieren misiones diplomáticas o realizaren estudios en el extranjero.

Haber nacido o haber residido durante los últimos dos años en el departamento o región autónoma que representan.

4.1.5 Costa Rica

El Poder Legislativo en Costa Rica recae en la Asamblea Legislativa que es el órgano unicameral encargado de la aprobación de las leyes. Está compuesta por 57 diputados, quienes son elegidos por voto popular, de acuerdo con la proporción de la población en las provincias. Duran en el ejercicio de sus cargos un periodo de cuatro años que comienza el 1 de mayo siguiente a la elección. Son elegidos al mismo tiempo que el Presidente de la República y de conformidad con la Constitución de 1949, no pueden ser reelegidos en forma sucesiva.

La Constitución Política de la República de Costa Rica, vigente desde 1949 en el Artículo 108, establece que para ser diputado se requiere:

Ser mayor de 21 años.

Ser ciudadano en ejercicio.

Ser costarricense por nacimiento o naturalizado con 10 años de residencia después de la naturalización.

No haber sido diputado en el período anterior.



Atribuciones

- Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación autentica, salvo lo dicho en él capitulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones.
- Designar el recinto de sus sesiones, abrir y cerrar estas, suspenderlas y continuarlas cuando así lo acordare.
- Nombrar los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de justicia. Dar o no su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio Nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeropuertos.
- Autorizar al poder ejecutivo para declarar el Estado de defensa Nacional y para concertar la paz;
- Suspender por votación de no menos de las dos terceras partes de la totalidad de diputados en caso de evidente necesidad publica, los derechos y garantías individuales consignadas en los artículos 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 37 de esta constitución;
- Recibir el juramento de ley y conocer de las renunciaciones de los miembros de los supremos Poderes, con excepción de los Ministros de gobierno;
- Resolver las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la presidencia de la República;
- Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
- Nombrar al Contralor y Sub contralor Generales de la República;
- Aprobar o improbar los convenios internacionales y tratados públicos;



- Establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales;
- Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación;
- Admitir o no las acusaciones que se interpongan contra quienes ejerzan la presidencia de la República Vicepresidentes miembros de los supremos Poderes y Ministros Diplomáticos declarando por dos terceras partes de votos del total de la asamblea si hay o no lugar a formación de causa contra ellos poniéndolos en caso afirmativo a disposición de la Corte Suprema de Justicia para su juzgamiento.

De la información obtenida al comparar las legislaciones centroamericanas en materia de requisitos para optar al cargo de diputado; se puede concluir que si bien es cierto, dichos requisitos aparecen normados en cada una de las constituciones, los mismos resultan efímeros en cuanto a aspectos cuantitativos y cualitativos respecto a la figura del legislador local.

Tan sólo en Costa Rica se determina que no se permite la reelección, evitando así, la permanencia de diputados por más de dos décadas en dicho cargo, como sucede en Guatemala. Únicamente El Salvador exige que el candidato sea de notoria honradez e instrucción. La presente propuesta trasciende más allá de las fronteras patrias, misma que puede coadyuvar al Parlamento Centroamericano en su ideal integraconalista.



CAPÍTULO V

5. Análisis técnico jurídico de los requisitos para poder optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

5.1 Análisis de la regulación actual de los requisitos

Para analizar las leyes que regulan los requisitos para poder optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala podemos iniciar con el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Es decir basta con haber nacido en Guatemala o ser hijo de padre guatemaltecos y cumplir dieciocho años tal como lo regula el Artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece; son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.

Siempre que no tenga suspendidos estos sus derechos mediante las causas reguladas en el Artículo 4 del cuerpo legal citado y que estipula; los derechos ciudadanos se suspenden: por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; por declaratoria judicial de interdicción.

Se puede establecer entonces que no existe regulación acerca de la capacidad profesional o técnica, de la honorabilidad, de la edad y de la experiencia profesional que debe tener quien desee optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

Si bien es cierto esto da la posibilidad a todos los ciudadanos a ejercer sus derechos políticos, también abre las puertas para que ciudadanos no aptos, sin el conocimiento técnico necesario, guíen el destino de un país, aprovechándose en muchas ocasiones del caudal económico para montar campañas millonarias o por alguna imagen pública que ostentan, para ser electos como diputados al Congreso de la República, pero que en realidad no tienen la capacidad idónea para ser dignatarios de la nación.

Personas que de ser electas, al momento de discutir y aprobar las leyes en el Congreso de la República, no tienen criterio propio y solo acudirán a levantar la mano, por mandato de sus jefes de bloque o por conveniencia propia para aprobar o rechazar alguna moción.

Esta actitud conocida por la mayoría de guatemaltecos, ha desprestigiado el actuar del Congreso de la República, pues se han creado leyes incongruentes y desacertadas, que ellos mismos han solicitado que sean vetadas por el Presidente de la República para luego corregirlas, denigrando en ese sentido el trabajo regulativo, al grado que la población ha solicitado la depuración y la reducción de los diputados al Congreso.

Contrario a lo anterior el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece: los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso, y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente.

El Artículo 30 del mismo cuerpo legal regula que: las comisiones, en lo posible, estarán integradas por Diputados que por su experiencia, profesión o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda. No obstante, los demás diputados podrán asistir a las sesiones de trabajo de las comisiones participando en las deliberaciones, con voz, pero sin voto, y si lo solicitaren, su opinión podrá hacerse constar en el dictamen que se emita sobre determinado asunto.

Si la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula que las comisiones estarán integradas por diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y que estos son dignatarios de la nación y representantes del pueblo y que deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, debe entonces regular requisitos específicos para optar al cargo de diputado al Congreso de la República, ya que actualmente han sido electos muchos diputados al Congreso de la República, sin la capacidad necesaria para el alto cargo que ocupan.



Esto se refleja en la calidad de proyectos leyes y actuaciones de las comisiones y de los congresistas, por otro lado, si la Ley Orgánica regula que las comisiones deben estar integradas por diputados que cuenten con las características antes mencionada, por qué no crear una norma que regule y exija requisitos específicos para optar a ese cargo, y lograr así que estos puedan velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, como lo establece su Ley Orgánica.

Estas son las razones por las que es necesario regular como requisitos, además de los señalados para optar al cargo de diputado al Congreso de la República, el de ser Abogado y Notario colegiado, ser de reconocida honorabilidad, tener por lo menos cinco años de graduación profesional y ser mayor de treinta y cinco años, similares a los requisitos que la Constitución Política de la República establece para los Magistrados o Jueces, con el objeto que de ser electos, lleguen a velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, pero sobre todo para que propongan y aprueben leyes que beneficien a la población guatemalteca.

5.2 La falta de formación académica del candidato al cargo de diputado al congreso de la República de Guatemala

En Guatemala la Constitución no requiere acreditar una formación académica para ser candidato a diputado, tan solo el hecho de ser guatemalteco, haber obtenido la mayoría de edad y estar en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos, quedando facultado todo ciudadano, para postularse y obtener de ser posible un escaño.



La existencia de elecciones libres, no constituye garantía para la conformación de un congreso idóneo que proyecte confianza institucional respecto a la formación académica de sus integrantes.

La falta de requisitos específicos para saber legislar; es decir, tener conocimiento de la técnica legislativa y con ellos obtener una constante productividad de leyes, ha llevado que en el pasado algunos diputados, en total desconocimiento de sus funciones y responsabilidades, así como de la independencia de poderes, resulten dando órdenes a los presidentes de los otros organismo de Estado.

Llegando inclusive a dar plazos perentorios para que realicen tareas respectivas o resuelvan sobre un determinado tema de interés siguiendo los lineamientos del congreso.

La falta de preparación académica de los diputados al Congreso de la República, no está representada sólo en el hecho de no tener un diploma de educación primaria, de educación básica, de título de nivel medio o de la acreditación de un título universitario; sino la falta de conocimiento de la técnica legislativa, aplicada hoy en día por expertos o técnicos que asesoran a los diputados y en quienes se eroga gran cantidad de dinero.

En su afán de destacar, algunos diputados proponen proyectos de ley, que resultan ser una copia de leyes de otros países.



5.3 La falta de honorabilidad del candidato al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala

Es preciso indicar que honorable es aquella persona que actúa con honradez de modo que es digna de ser respetada y admirada.

Constitucionalmente no se requiere de una reconocida honorabilidad para ser candidato a diputado, sin embargo la integridad moral de los políticos, su capacidad y valores, que son determinantes para el buen desempeño de sus funciones como servidores públicos, están perdido en nuestro país, desarrollando desconfianza y rechazo a las prácticas de quienes se desenvuelven en la esfera de la política partidista.

En la actualidad es fácil observar como la clase política carece de formación académica, y aún así nombra políticamente a personas que ocupan cargos cuya función requiere de profesionales con una formación idónea, con honestidad y experiencia, estos nombramientos se basa en que dichas personas aportaron grandes cantidades de dinero as la campaña del partido gobernante, sin haber declarado la procedencia de dicho dinero, quienes sólo pretenden recuperar lo invertido con las ganancias habidas y por haber y porque además, los políticos hacen prevalecer sus intereses particulares y n los de la colectividad; además, siempre han mentido a la población porque una vez llegan al poder, se olvidan de las promesas.



En el caso particular de los diputados que conforman el Congreso de la República, la sociedad civil los enfrenta día a día porque es notorio y evidente el poco o escaso producto de su trabajo, en tanto que el país afronta innumerables problemas que parecieran no tener fin, a la espera de que se emitan leyes que sean la solución a tanto flagelos como, la violencia, el narcotráfico, la corrupción, la falta de oportunidades laborales, la concentración de riqueza en pocas familias, entre otras.

Resulta interesante que con todo lo antes mencionado a los diputados se les observa indolentes, no reaccionan, no son proactivos, no son capaces de producir las leyes tan esperadas por la sociedad, por esa razón se rechaza abiertamente su incapacidad demostrada y su intolerancia.

Lo que provoca más descontento social, es el número tan elevado de diputados que integran actualmente el Congreso de la República de Guatemala y la mala inversión que el estado hace al pagarles dietas, a decir del pueblo, por no hacer nada.

La clase política no visualiza al Congreso como un ente de promoción de leyes que permita al país regirse por un sistema de derecho y un estado pleno de garantía de los derechos humanos y el logro del bienestar común, sino como un ente que les permite ostentar el poder y encausar al país por la ruta que a ellos más conviene.



Los partidos políticos a través de las asambleas departamentales, proclaman como candidatos a diputado, a cualquier persona que con su dinero, poder económico o acumulación de bienes, no importando de donde éste provenga, pague el costo de la campaña, sea o no profesional universitario, honesto o líder comunitario, lo importante es que represente y defienda temporalmente los intereses del partido, porque suele suceder como ya es una tradición parlamentaria cambiarse de partido cuantas veces quieran, a diestra o a siniestra.

Los partidos políticos, además de carecer de cuadros e ideología, se convierten en años electorales para la mayoría de parlamentarios, que buscan su cuota de poder y una vez obtenida, realizan prácticas desleales de cambio de partido político.

Los ciudadanos observan la falta de consistencia política en el actuar de los diputados, cuando cambian inclusive de tendencia política; es decir de derecha a izquierda o viceversa, defraudando la lealtad de los electores y violando los principios del partido que los propuso, evidenciando la existencia de un vacío legal, porque dicha actitud debería ser penalizada drásticamente.

El pueblo guatemalteco como titular de la soberanía, es el destinatario de los actos de gobierno, el beneficiario de los mismo, el actor de su propia forma de organización social y del ejercicio del derecho al voto, hecho éste último, en el que no ha razonado previamente en los alcances, ventajas o desventajas que ello conlleva, por lo que se hacen urgente una campaña de difusión de la necesidad de un voto consciente, para lograr una buena representación en el Congreso.



5.4 La falta de experiencia profesional del candidato al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

En el 2011, el pueblo de Guatemala eligió a varios diputados jóvenes, como el caso del diputado del partido CREO por San Marcos, que sólo contaban con 19 años de edad, que carecían claramente de formación académica para poder legislar, mediar y lograr consensos entre las fuerzas políticas. Sin embargo más preocupante y repudiable, resulta el hecho de que los referidos nóveles diputados, no asistieron a la convocatoria que les hiciera la Universidad de San Carlos de Guatemala para tratar temas enfocados en la realidad socio-política del país.

La elección de este tipo de candidatos ha dado como resultado que e el Congreso de la República se encuentre integrado por diputados manipulables por interese sectoriales, quedando burlada la representatividad popular, representatividad que escasamente es ejercida directamente por el diputado electo, pues es notoria la ausencia de propuestas de ley. En su afán de destacar, algunos diputados proponen proyectos de ley, que resultan ser una copia muy mala de leyes del derecho positivo de otros países.

Al no coincidir dichos proyectos de ley con las necesidades de la población guatemalteca, representan dicho proyectos gastos para el Estado, desprestigio, falta de credibilidad y de legitimidad para ellos y para el mismo Congreso de la República.



Se ha vuelto una costumbre observar que las leyes emitidas por el Congreso de la República, son leyes confusas, contradictorias, poco transparentes, poco rigurosas, difíciles de ser comprendidas, evidenciándose la falta de formación académica, de experiencia profesional y de la realidad socio-política del país.

Un diputado con el uso correcto de una buena técnica legislativa basada en una formación académica y una experiencia profesional lograra el conocimiento y acceso más fácil de las leyes, así como la transparencia de las mismas y propiciará mayor seguridad jurídica a la población; caso contrario sucede, en cuanto al desconocimiento de la técnica legislativa, pues son evidentes las consecuencias desastrosas para el erario nacional.

Es necesario que los candidatos al cargo de diputados al Congreso posean además de una adecuada formación académica una experiencia profesional de por lo menos cinco años para poder desempeñar de manera correcta sus atribuciones, lograr dejar a un lado sus intereses personales y legislar en beneficio del desarrollo, progreso y bienestar de todos los guatemaltecos.

5.5 propuestas de reformas a la regulación actual guatemalteca.

Los guatemaltecos poseen una desconfianza respecto al legislativo y al sistema electoral, lo que hace necesario pensar en una modernización legislativa, comenzando con la creación de un acuerdo entre el sistema partidista y el electorado, para que éste con el legislativo logre el perfil del futuro diputado.



Resulta importante considerar entre los requisitos mínimos además de los existentes son los siguientes: ser abogado y notario colegiado, ser de reconocida honorabilidad, tener por lo menos cinco años de graduación profesional y ser mayor de treinta y cinco años de edad.

Es claro que la fuente de la falta de requisitos específicos que permitan tener disputados con calidad ética y académica, esta en la misma legislación, la cual debe ser reformada, iniciando por la Constitución Política de la República de Guatemala; posteriormente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por su falta de funcionalidad y otros aspectos vinculantes y por último la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, resultando obvio, que para crear leyes es suficiente una pequeña cantidad de diputados que acrediten una buena formación académica, ser de reconocida honorabilidad y experiencia profesional.

La falta de formación académica y de conocimientos básicos ha tenido como consecuencia que los diputados no tengan bien definida su función principal en el Congreso de la República, pues pretenden demostrarle al pueblo que si trabajan, por el solo hecho de haber aprobado bajo presión y en forma acelerada, leyes dispersas, anti técnicas y repetitivas, en lugar de propiciar y retomar la técnica del debate político en el hemiciclo.

La asociación de investigación y estudios sociales afirma: “esa función del debate es la que se ha perdido, ya que no se trata de entrar a aprobar iniciativas, sino debatir los problemas nacionales, y devolverle el prestigio al parlamento.



En los años cuarenta se debatía los problemas nacionales, no para levantar la mano, no para aprobar una ley, se daba un debate profundo de lo que sucedía en el país. Y no como ahora que los diputados por pagar un favor político, llevan a sus amigos como asesores al Congreso”.²⁵

Un aspecto muy importante sería el hecho de que el candidato demuestre que no ha sido condenado o no ha sido sujeto a procesos judiciales, procedimientos en tribunales profesionales o por violaciones a los derechos humanos.

Como mencionamos anteriormente la falta de formación académica y de experiencia profesional ha llevado a que los ochenta y ocho nuevos diputados que integrarán la legislatura 2012-2016, desconozcan del procedimiento de creación de leyes, y como si se tratara de un simple oficio que no trasciende social y políticamente en la vida de los guatemaltecos, pretendan que “en un seminario de solo dos días, el Congreso por medio de la comisión de apoyo técnico, les capacite sobre la vida parlamentaria”.²⁶

Entre las propuestas de reformas a las leyes electorales se sugiere que para que la población sepa por quien votar, la población debe exigir a los candidatos que se eligen por primera vez la presentación de su plan de trabajo parlamentario con sus principales líneas a nivel distrital y nacional.

²⁵ Balcárcel, Miguel Ángel. Prensa Libre. **Debe haber debate en el legislativo**. Pág. 5

²⁶ Prensa Libre. **Nóveles diputados recibirán inducción**. Pág. 6



Para terminar y complementar, resulta necesario que se reforme la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para fijar un límite máximo de partidos políticos para un evento eleccionario, en virtud que en las elecciones del 2011, participaron más de quince partidos y; en relación al artículo 205, de la misma ley, que se reduzca el número de diputados por distrito electoral y listado nacional.

Por último, que se tipifique como delito el nepotismo descarado de parte de los diputados, que han saturado al Congreso de la República y las instituciones del Estado de sus familiares, amigos y terceros, a los que les deben un favor político.

Con base en los argumentos vertidos en los párrafos anteriores, resulta procedente presentar la siguiente propuesta de reforma estructural a la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente del Artículo 162, el cual quedaría así:

- Ser guatemalteco de origen
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos
- Ser Abogado y Notario colegiado
- Ser de Reconocida Honorabilidad
- Tener por lo menos cinco años de graduación profesional
- Ser mayor de treinta y cinco años.





CONCLUSIONES:

1. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, representantes del pueblo en toda actividad política y otra que compete a la población; son electos cada cuatro años y tiene como misión, abogar por los interés de los ciudadanos, a quienes representan; además de apoyar en la elaboración de leyes y exigir cuentas claras, responsabilidad y justicia a los servidores públicos.

2. Los partidos políticos, son el medio para optar al cargo de diputado; sin embargo, la actual Constitución Política de la República de Guatemala, no limita el acceso a quienes carecen de idoneidad para dicho cargo.

3. La falta de preparación académica de la mayoría de diputados, se refleja en el hecho de que las últimas leyes emitidas, hayan sido declaradas inconstitucionales.

4. La población guatemalteca ya no confía en el trabajo que el Congreso de la República realiza, debido al sinnúmero de errores que a diario comete en el ejercicio de la función legislativa, controladora y fiscalizadora.

5. En cada país de Centro América, su derecho interno no estipula como requisitos para ser diputado, la preparación académica y la experiencia profesional del postulante al cargo





RECOMENDACIONES:

1. El Organismo Ejecutivo, en el uso de su iniciativa de ley, debe promover una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de regular como requisito para optar al cargo de diputado al Congreso de la República; además de ser guatemalteco de origen y estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogado y notario colegiado, ser de reconocida honorabilidad, tener por lo menos cinco años de graduación profesional y ser mayor de treinta y cinco años.

2. La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios deben impulsar la reforma a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y exigir que los diputados al Congreso llene calidades específicas para dignificar la actividad parlamentaria.

3. El Congreso de la República de Guatemala, en cumplimiento de sus funciones tiene que reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que no permitir la postulación al cargo de diputado, a personas que carecen de idoneidad para el cargo.

4. Los partidos políticos deben postular sólo profesionales para el cargo de diputados.



5. Los diputados al Congreso de la República deben enmendar los errores cometidos y trabajar arduamente en ello, para devolver a la población guatemalteca la confianza en sus representantes y en el trabajo y funciones que en ese organismo se realizan, y que le han sido asignadas de conformidad con la ley.



BIBLIOGRAFÍA

BATIZ VÁSQUEZ, Bernardo. **Derecho parlamentario**. México: Ed. Oxford, 1992.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, S. A., 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Ed. Heliasta S.R.L. 26a. Ed; Buenos Aires, Argentina, 1998.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II 4^a**. Ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Del Instituto Nacional de Administración Pública, 1990.

Corte de Constitucionalidad. **Gacetas Jurisprudenciales**, expediente No. 113-92, Sentencia, (19-05-92).

Debe haber debate en el legislativo. Pág. 5. Prensa Libre (Guatemala). Año LXI, No. 19,956 (martes 21 de junio de 2011).

DE LA MATA, José. **Historia medieval universal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1997.

Desafíos para el estado, Pág. 2. Prensa Libre (Guatemala). Año LX, No. 19,726

Diputados al congreso. <http://www.costaricaweb.com/general/nuestrademocracia.com> (20-09-2011).

DONIS SANTIS, Miguel. **Del espíritu de las leyes**. El Salvador, Ed. Jurídica Salvadoreña. 2002.

DORING, Herbert. **Parlamento y Gobierno**. Argentina: Ed. Universidad, 1995.

El colapso del estado. Revista D. No. 385. Pág. 28 Prensa Libre (Guatemala), Año LXI, No. 20,083 (4 de diciembre de 2011).

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. 1 Vol.; 2^a. ed.; Guatemala: Ed. Lovi, 1999.

Los congresistas. <http://www.enlaceacadé.org/integracioncentroamericana/> Nicaragua. (20-09-2011).



MASON, Paul. **Manual de procedimientos legislativos**. España: Ed. Saavedra, 1995.

MIJANGOS CONTRERAS, José Luis. **Interpelaciones, guía para operadores Parlamentarios**. Guatemala: Ed. Legis, 2007.

Nóveles diputados recibirán inducción. Pág. 6. Prensa Libre (Guatemala). Año LXI, No. 20,020 (lunes 3 de octubre de 2011).

OSSORIO; Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1980.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Sistemas de frenos y contrapesos en el gobierno Del estado de Guatemala**. Guatemala: Ed. EDP De Pereira, 2007.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Departamento de Artes Gráficas y reproducción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: 1997.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto
Ley número 1-85, 1985.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala.
Decreto número 63-94, 1994.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 72-2001, 2002.